

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 31.

Cuaderno No. 526

Año 1774.

No. de hojas útiles 100.

Autos seguidos por doña Feliciano Zeballos, viuda
de D. Jacinto de Vera contra D. Casimiro Bermúdez
Albacea de éste sobre el cumplimiento de su
testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 85

Doc 1201

f 101

Causas Civiles.

forma presente dada con citacion del mismo Albacea, quan-
do yo me case con el dho Jacinto de Vera, estaba en tal po-
sicion que para mantenerse hera preciso anduviese pi-
diendo dinero, como lo testifica Salvador Yguierdo, y Ma-
xiano Basail arrendando que para la paga de una obra q^e el
difunto le mando hacer, fue preciso lo temiera anni p^a q^e le
supliese el dinero; siendo lo mas notable, y lo q^e ha sido mayor
fuerza q^e aun no tubo para pagar lo deuehor de Caramien-
to, y velacion, como igualmente lo significa el referido Yguier-
do, y mesor q^e este testigo lo dice el Don Jph Botor, Cu-
enda la de una heptor de esta s. ta. Iglesia Cathedral, quien tubo en su
poder mi Alhaxar por la falta de dinero p^a lo dho del tal
Caramiento, sino crubiese ausente de esta Ciudad. Cons-
tando p^r el Contrario mi posibilidad al paso q^e en la actuali-
dad he quedado penesiendo, como q^e me ha sido preciso vestir y
comer, sin mexer en el difunto me señalase cosa alguna
para este efecto. Y finalm^{te} contra q^e lo expresado ochocientos
veinte y vnp. son adquiridos mediante mi compania legal.
Conq^e avista de xon el Cebante puesta no parece q^e puede haber
embaxado p^a dho mefior muebles se me entreguen p^r el
Albacea a p^rcio de taracion lo dho quatrocientos diez
y quatro r. comultandose de esta suerte a las grades des-
dichas, y necesidades en q^e me allo cituada. Y p^a q^e an se
probidemic.

M^{do} pido y sup^o q^e hauiendo p^r presentada la dha Informa-
cion mandon se le notifique a D^o Carimiro Bermudez
como Albacea de Jacinto de Vera mi difunto marido, q^e en
el dia me entregue lo dho quatrocientos diez y quatro r.
en las cipeas mas bien paradas, y al p^rcio de taracion; co-
mo q^e es la mitad de los ochocientos veinte y uno a q^e arrendaron
lo bienes adquiridos durante el matrimonio, pido surtiria
estas yss. q^e en el interin no vendan bienes de alguno de
Veliciana de Bator

En la Ciudad de los Reyes el P^o de Enero de Febrero
de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Ante el s. J^o D^o

Señor de Aliaga y Sotom. Al^o ex^o de esta Real
Cámara y su Texido. P^o M^o se merecen esta p^oción.

Yrutapan va Merced mando dar traslado a la
Barca y al Abogado Defensor, y que en el entretanto
se le notifique al primum suspenda la Barca de los
bienes. A lo probado y fmo comparecer del Don
Juan Ant^o Arcaya Abog^o de la Al^a Real y Accion
de esta Ciudad —

Aliaora

Intern

Antena

Pas. 7^a. La Permosa
Cern. 8^a. J. Mayr.

Notif.^{on}

En la ciudad de los Reyes del Peru a diez de
no de mil setecientos setenta y cinco del ess.^{no} no
que el Decreto arriba a Dⁿ Casimiro Bermudez
su persona de q. Covi Fee

Cervario de Iguesca

отъа-

En tho. dia Yo el escrivano hize sta. notificaz.^{on} como la antecedente al D. D. Buena ventura dela illa. Abogado Defensor General de esta R.^l Aud.^a en su persona de q. doi. fee =

Sigheoal

En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO, VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE
CIENTOS Y SETENTA, Y SE
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

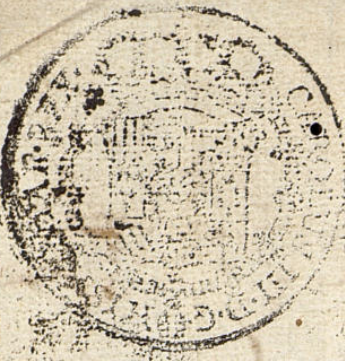
Eliziana Cevallos viuda de Jacinto Vega, en los au-
ros de Cumplim^{to}. Era Fortam. la Diviⁿ. y partitⁿ. de
los bienes gananciales q^o durante la compañía me comen-
ten, y lo Amas. Educado = Digo q^o conluero el Inventar^{io}
no se han nombrado Taxadores para el aprecio de los
bienes q^o quedaron p^r su fin y muerte. Sin p^r ex^ricio de
nada dilig^{de}. se hade servir un mandam^{to} q^o con citacⁿ.
de la Alhacea, reme Risa Informarⁿ. Como es
uerto q^o antes de contraer matrim^o. con migo el dho
Jacinto, estaba en tal insolencia q^o diariam^{te}. con-
rria a p^redir a uno de los dineros Rep^rido pa-
ra Comer. De al tpo. q^o contra^o dho matrimonio
no tubo plata p^r pagar la liz^a. de Garas. y be-
rarⁿ. y p^r esta causa le di un de raris de p^rediar
y Cuentas como con un par de C^rellus de
Diamantes, y perlas grande fina en cada una.
para q^o lo desare en prendas int^r ex^rin traba-
lados para este pago. Que durante el tpo.
de mi Comp^a. y incesante union mandaba

ta y quatro años do el ^{no} ces. cite para lo con-
nido en el Decreto de la buelta a D. Casimiro
Bermudes en su Persona de q. doi Lee =

Figueras

*1700.
Calbad. y quin
endo. N. de
1011 d.*

N. la Ciu. de los reyes del Peru en siete de Diciembre. año
semil. Sexcent. setenta y quatro esta p. p. en informacion
previa q. yo a Calbadon y quinientos Caroneros de Pube a
requien recibí de un m. q. huro q. f. f. no. con y una
señal de cruz segun m. so cuyo cargo ofrecio de un vend
y previnido almor del exmro de onfume = Dico
q. con el motivo de tener elijo. aminal con Taino ve-
ra difunto Agüen el top. venia entera satisfacion de
su procedim. to. Veruplio diferentes parat. de Dinero
p. en manutend. diaia. y vestida de una. Experi. q.
q. con ella. Trabaxare en su excoñicio, todo lo q.
cuacio ante de comraer Maxim. con Feliciano
Seballo q. lo presenta. Que alio. de queren amraer
Ere, vino dno. Taino alo del top. y le pidio Veruplio
se dinero para pagar la velacion para lo q. le
trasso como en prenda un par de orellas de dia
manes con una perla grande fina cada orella
presandole algo. q. Feliciano q. lo presenta q. era
la q. iba a ver en Mendox y elay habia quitado de un
Cuerpo. y selas habia entregado p. q. se cortare
dha. Velacion: q. elijo. conio conio. Venuto
y p. uio suplemiento se verifia el casamiento



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Que para cada alguno dia Vano del empeno de
Extrely entendiendole algo el dinero supli
Que si ala pui. hay alguno viene q. haya de
sado el Difunto Tanto se permite el q. se
hayan adquirido durante el Matrimonio. con
ido con la Ciudad Feliciana puez aya de
aunque era, y al pto. de venificarse, suplia el
too. a punto de dinero como Ueba tho. Que em
er la vend. socorpo dem duram. No. eng. re ap
mo y ratifico leida su Declar. q. no le oca
razonales. sea la ley q. es de edad de quinientos
a. y lo primo: doy fe =*

Salvador Loquendo

Antemi

[Signature]
As. Villalobos
Leop. or

*En la Ciu. de los Rios del Peru en veinte y tres
Diciem. año de mill Setecientos Setenta y quatro
Esta p[re]s[en]ta su prueba presento p[re]s[en]te a Ma
no Barail Nombre Blanco q. se halla en*



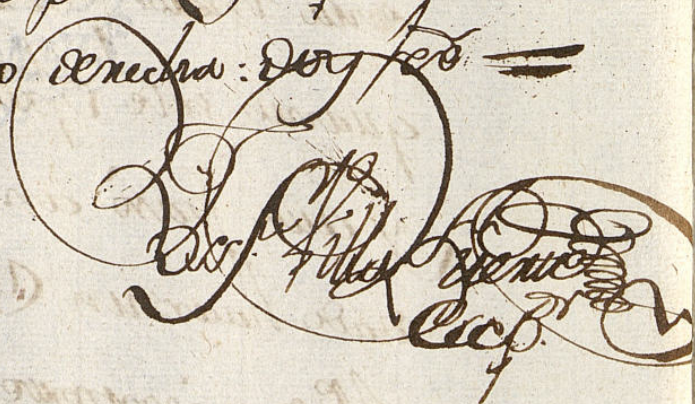
SELLO QVARTO, VN QVARTO
 SELLO, AÑOS DE MIL SETEC
 CIENTOS Y SETENTA, Y SE
 GENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS FINOS DE

1774 1775

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
Sermo en el Hospital de Nra. San Lorenzo segun el
libro de Nra. Sra. Dijo nuestro Sr. y a una se
nal de Cruz segun dho. escrito cargo o fisco de
verdad y piedad Dijo q. conocio a Thais
de Vera de Nra. y comunicada y p. era xaron le
conta algo. la p. obra q. veia en el, quando
se caso con Feliana Veballo. Que era hauido
p. su. muy trabasada e ineligente ayudando
en la mayor parte a su marido, cumpliendo
quanto se le ofrecio lo q. eligo. vio muchas cosas
y aun p. con el mismo: pues habiendole man
dado haer un Cero dho. Thais no viniendo en
p. de impropre le dio algo. ouera dho. donde
m. suger Feliana, y q. besuplio me supla
ese p. y q. se lo entrego a su. Que haviendo
ido eligo. verasifo era el vero. Que le conio
q. aun una Criada q. ofrecio muchas cosas dho.
Thais a Feliana p. en remunerar. de buena
compañia y servicio no se la compro nunca.

Por cuyas razones premunes elijo con juramento
Causa q. de h. m. son parables lo como
i muchos vienes q. haia dexado. Que leuante
no carecia de ninguna cosa. Feliana quando
contrao matrimonio con el. Havia, me
llebo alaxas, Ropa y dinero lo q. leuanta de
lo q. p. habiela conuido viviendo con el
anterior marido comoda posibilidad, y de re
cia. Quiero eno q. rate y la vend. socando
de m. h. m. p. q. leida su declarad. sea p.
mo y xauisio en ella. Quiero leuante en
grates de la ley. Quiero de coad. de mas de quida
venta años. Eno p. m. p. q. d. dico no ren
vno en la mano deucha: dos feo =
Ante mi



En real.

DELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS,
 Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
 TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Casimiro Bermudez Alvarado Tenedor de bienes
 delos que quedaron por fin y muerte de Tarinto Lera en los
 autos del cumplimiento del Testam^{to}. Respondiendo al traslado
 del Excmo. C. en que Feliciano Cevallos su viuda pide se le
 entreguen quatrocientos diez pesos quatro rs. en especie por
 su credito de gananciales: digo que Justicia mediante se de-
 sena M^{re} Repeler su intento lo que es conforme a dho.

El credito de gananciales se comprueba con la infor-
 macion q^{ta} presenta Feliciano Cevallos por la q^{ta} tira a
 persuadir que quando se caso con Tarinto Lera, estava tan
 pobre que aun fue necesario leprestarle unos sacullos por
 q^{ta} carecia de las licencias del Matrimonio; baxo de este prin-
 cipio para afirmar su quenta diciendo que los bienes
 de Tarinto al tiempo del Matrimonio importaban Once-
 mil quinientos treinta y siete pesos y haciendo acensado
 los gananciales a Ochocientos veinte y un pesos mas, deduce
 por su Mitad, los quatrocientos diez pesos quatro rs. q^{ta} demanda.

La q^{ta} y cargo de Feliciano es imaginaria y ex-
 tranea sobre unos principios que puede llamarse propiamente
 sin la Nueva-pidia. No se sabe como se anulan los bienes de
 Tarinto al tiempo del Matrimonio en cantidad de 11537 p^{os}
 quando Feliciano no presenta instrumento de Capital con
 que hacen constar la estimacion de sus bienes. Este instru-
 mento no se otorga jamas ni se acostumbra en las gentes de esta
 Clave entre quienes por el menor consorcio no se repa-
 ra en tales formalidades. Lo que se extraña es que comiencen

por este medio Felicitana los bienes de su Merced, trata
expresar su indigencia hasta el grado de no haver tenido
con q.^a corteza las licencias Matrimoniales.

Pecando por ahora de la importancia de esta
informacion quera ser que como compuesto de dos cosas
que nada dicen, nada puede probar. Pero si aventurara
a ella es menester que confiese Felicitana que despues
de cavada con Tarinto sepiuso este mucho mas insolvente
Los gastos q.^a en ella hizo asiéndola a la Cantidad de seis
cientos treinta y un pesos quatro rs. como consta de la
memoria que presento que es la misma que se encon-
tró al tiempo al tiempo del inventario entre los pap-
les del difunto escrita en parte de su propia letra y
puño. Tarinto no tuvo ingresos que lo adelantasen
por que ni casa y facultades no se lo permitian con q.^a
de donde vienen las ganancias para deducir la mi-
ta que se pretende.

Dixose que se formara la cuenta sin la Pa-
expeda por quella Testamentaria esta asienda una C.^a
de 400 p.^s a Matheo Vera y Cathalina Moia hijos del
difunto Tarinto y 780 p.^s que assi se reparten assi por
q.^a particular conferada en el Testam.^{to} del Merced D.
fundo como por los gastos y funerals Honrras Luto-
y gastos de la Testamentaria. Todas estas deducciones
deben hacerse para surgar despues las ganancias
como que las pagar son de primer Orden. Una vez q.^a
estas seagan de donde hade sacar Felicitana caudal
para darle el nombre de ganancias. Lo que esta tien-
er ser mal aconsejada pues si se hubiera dirigido me-
jor, de otro modo pensaria, entrando por diversos tem-
poramentos. La realidad es q.^a Tarinto en Vera atravesado
antes de cavarse con los nuevos gastos de Abuger se.

Uero mai fuerit y de esta suerte la vida nada
tiene que pedir por que no a fondo de donde se con-
tribuyan por todo lo qual =

Amo pido y sup. que haciendo por presentada la memo-
ria se sirva mandar hacer como Uero pidiere que en
Just.^a que pido carta y en lo Nerevario S.

Remigio Remudas

8

Razon de los gastos que se han emprendido en la pieza
q. tengo Refaccionada hasi detecho como detras
tos en la Casa de mi muger es como sigue.

Primera mente por dose baras de alfagia de hachia gruesa su costo atres p. bara.....	237 p.
Por el Aserrio y su condision asu Casa.....	002 p.
Por dos lumnas gruesas su importe cinco p. Cada una.....	10 p.
Por seis lumillas delgadas su importe dos p. Cada una.....	12 p.
Por setenta y cinco tablas de Chile atres reales y medio su importe.....	220 p.
Mas de Clavos quatro p.....	004 p.
Mas quatro Costales de paja axreal.....	000 p.
Por una Ventana delu.....	008 p.
Por las portañuelas del almasen del Aguardiente con sus candas su importe.....	006 p.
Por la xepisa de la Alcobá con su baxilla.....	010 p.
Por una Coxana para la alcoba su costo.....	020 p.
Por el estexo nuevo y petate su costo.....	013 p.
Por seis cofres asinco p. y medio su costo.....	233 p.
Por seis Villas Nuevas con sus asientos doxaos su Costo.....	048 p.
Por un Camape.....	020 p.
Por el Taxol de quatro lumnas y su Candeleja y cadena de Texxo.....	012 p.
Por los Peones querxaba axon.....	028 p.
Por el trabajo del Maestro Albañil.....	028 p.
Por los oficiales de Carpinteria.....	012 p.
Por quatro botijas de Aguardiente adose p. Cada una su importe.....	048 p.
Y ten mas diez p. en plata q. ledi.....	010 p.
Mas un bionbo Nuevo afoxado de Cotensio de axho pañes.....	012 p.
Por un lienzo de Nra. S. de Guadalupe grande.....	10 p.
Por otro pequeno del transito.....	003 p.
Mas un manto en xiso Nuevo.....	008 p.
Mas un perol de media Axroba.....	009 p.
Mas de la refaccion de la tienda segaxaxon.....	014 p.
Mas quatro lami Sumand nas.....	8 p.
Estas partidas y para mas	443 p.

01 36 Cuentas de oro para una V gangantilla que me constaron
 sin pagar en taperos del abito panchito meo son — 050c
 mas un sal de llin que leise que me costó cuarenta p^s — 020c
 mas un espaldador de tor deis para que me costó diez y seis p^s — 016c
 mas una mol dura de ar mada que costó diez y seis p^s — 016c
 mas sesenta taperos que le pague adon Carimúto bearnudes — 060c

182c

Carimúto bearnudes
 en

En la Ciudad de los Reyes el Peru en Veinte e siete
de mil Seiscientos Seientay cinco años ante el S. D. dia
Acustin Baquifano y Carrillo Conde de Viraflores
Alc. ord. en esta Ciudad y su Tuxido por su Utag. de
presente este Petu.

Vista por su Señoría hubo por presentada la
Juente, y mando dar traslado: avilo proveyo y fize
con parecer del d. d. Juan Antonio Arcoya Alcaide
esta R. Aud. y Avenor desta Ciudad =

Wlasorido

Antemi

Don J. de la Serranosa
Cern. J. de la Serranosa
Cern. J. de la Serranosa
Cern. J. de la Serranosa

Notas

En la Ciudad de los Reyes el Peru en Veinte e siete
de mil Seiscientos Seientay cinco años ante el S. D.
escribano notifique, e hiciera ver el Decreto e am
ba al d. d. Mariano Navarro e Aragon Alcaide
de esta R. Aud. y Defensor en qual de dictado de
ella en persona de quidoy fe =

Genovaro e Figueroa
Genovaro e Figueroa
Genovaro e Figueroa
Genovaro e Figueroa

Otra

Endicho dia Not. escribano hize otra notifica
cion como la antecedente a Simuato de Ven
en persona de quidoy fe =

Figueroa
Figueroa
Figueroa
Figueroa

Otra

En ho dia hize otra notificacion como las ante
dentes a Sizenca Mantalban en persona de
de quidoy fe =

Figueroa
Figueroa
Figueroa
Figueroa

El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEIVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Otra = En dicho día To de ser. no hize otra notificacion como
las antecedentes a Monica Montalban en persona
y a su hijo de quoy fee =

Juan
Tigueroa

Otra. En la Ciudad de los Rios de Peru en cinco de Octubre
de mil setecientos setenta y cinco de To de ser. no hize
otra notificacion como las antecedentes a Pablo
Montalban en persona y a su hijo de quoy fee =

Juan
Tigueroa

Otra = En dicho día To de ser. no hize otra notificacion como las an-
tescedentes a Isabel de Vera, en persona y a su hijo de quoy fee =

Juan
Tigueroa

Otra En dicho día hize otra notificacion como las antecede-
ntes a Andrea de Vera en persona y a su hijo de quoy fee =

Juan
Tigueroa

Otra = En dicho día To de ser. no hize otra notificacion como
las antecedentes a Feliciano Cevallos en persona
y a su hijo de quoy fee =

Juan
Tigueroa
Por ser. de. m.

42

1^a Instruic^{te} Don Casimiro Bermudez como Alvarca de Tarinto. Heredero
difunto con auxilio al Testam^{to}. e inventario q^o se hizo de sus bienes
en 9 de Sept^{bre} del Año vi 74 asasen en la forma sig^{te}..... Cargo

1^a Prim^{te} me ago Cargo u 420390 p^{tas}.
los 44537 p^{tas} q^o monto la taracion de
la Cava y fue lo la misma q^o hizo el
o^{ro} M^o Coco: y 853 p^{tas}. q^o imp^{te} la taracion
de Muebles echa p^{or} M^o Coco y Don Joseph Varier Estacio como
parece del invent^o q^o presento..... 420390 p^{tas}

2^a Asi propio me ago cargo u 242 p^{tas}.
que Don de Vinco Contreras, y aunq^{ue}
en el inventario constan ser solo
239 p^{tas}. desp^{ues} Don de Vinco tres p^{tas} mas con
los q^{ue} suben a otros 242 p^{tas} asina otros " 242 "

3^a Asi propio me ago cargo u 470 p^{tas}.
han producido Alguileres ocho qu-
antos en el Termino de un Año: asasen
los 4 otros alquilados a Donn caxiemo
por mes = 4 otros en 48 m^{es} = 2 otros en 2 p^{tas}.
y 4 restante en 44 m^{es}. con sus huecos
y racion..... " 470 "

420802 p^{tas} 7

Descargo y Data ala q^{ta} Carriera.

Datta

4^a Prim^{te} dar en data 420390 p^{tas}. imp^{te} ala Cava y
muebles mencionados en la q^{ta} y Cargo u Carriera
los mismos q^o se hallan existentes en la misma
cava de los Herederos y en suboder..... 420390 p^{tas}

5^a Por 5 p^{tas} q^o pague al Don por el testam^{to} y parece de su
Vero Num^o..... " 005 "

6^a Por 300 p^{tas} que le da a los herederos a Don Tarinto p^{or}
el funeral y honrras parece de su V^o N^o 2..... " 300 "

7^a Por 4 p^{tas} q^o pague al Don P^o F^o Cernando al Cambio p^{or}
las Mandas forzadas..... " 004 "

• Pasa ala Buena..... 420696 p^{tas} 7

- | Nº | Por | Importacion | los lutos de la Rueda y | panes de uero N.º 3 | 106552 |
|-------------|-------------------|--|--|---|--------|
| 7 | Por 63p. 5 l. xx. | pagados al Ex. no gr. Ferracio u Figueroa | poner dilig. a inventar. contra de uero N.º 4 | 106352 | |
| 10 | Por 80p. | pagados al Mto. Bentura Coco p. sus dros a Fa- | zacion parece de uero N.º 5 | 1080 | |
| 11 | Por 8p. | pagados a D. Joseph Varion Estacio p. los dros a Fa- | zacion q. p. suparse hizo contra de uero N.º 6 | 1008 | |
| 12 | Por 14p. 5 l. xx. | pagados al Ex. no gr. Ferracio poner dilig. a uero | p. la licencia a vender dros efectos y su uero N.º 7 | 10445 | |
| 13 | Por 12p. 1 l. xx. | pagados a dho. Ex. no gr. por el Testimonio de los | inventarios Ferracio y Fazienda parece su uero N.º 8 | 10421 | |
| 14 | Por 0p. 4 l. xx. | pagados a D. Joseph Fontiel Daraloz p. la com- | pocion de la pared. Mediana parece de uero N.º 9 | 10094 | |
| 15 | Por 11p. | pagados al D. N. Manuel Castillo p. libram. uero | Remuado de uero p. otros tantos quele seria el dho. y su uero N.º 10 | 1044 | |
| 16 | Por 8p. | pagados p. la prorrata que se le coho a dha. Casa | por la composicion de la Alcantarilla y Calle de la Fri- | nidad a D. Fibuncia Tarala de D. N. de D. Manuel de | |
| | | 5 llig. y parece de uero N.º 11 | | 1008 | |
| 17 | Por 140p. | pagados a D. Pedro Serrano cobrador del Mo- | nasterio de S. Clara p. otros tantos q. hasta q. seria | la Casa del Torro q. carga sobre ella pertenecia a dho. | |
| | | Monasterio parece de uero N.º 12 | | 1440 | |
| 18 | Por 3p. 2 l. xx. | de gastos en la Casa de uero un Canclado 4 ma- | jos de Belar y Fannella | 10032 | |
| Suma 131327 | | | | | |

Nötta

Por cuenta particular la misma q^e el difunto tenía
commigo y que declara en su Testam.^{to} que conforme
al arreglo de mi libro va instruida, me den los bre
ves del difunto p^{ra} alcance q^e resulta a mi favor co
mo le es constante a los herederos 159p ----- 159p

Nota.

Por esta q^{ta} y la que dese hacer de su lexicima B
tengo dado en suble^{to} a Monica Montalvo para
los gastos del funeral de un illanido To^{to} parece su To^{to} n^o B^{ta} ..
para ala B^{ta} ..

Questo anni favor 1469

Por la del frente

539

Por 40 p. que así propio tengo dado a Monica Mon:
tabian los mismos q. pidió para haver las hon:
nas del difunto y parece de mi Vol. N.º 14

040

Por 35 p. que llevo pagado p. Tomualdo para avaren
en 22 p. 4 m. q. p. mi libram. dió p. 12 te 12
y 12 p. 5 m. a p. Fran.º Varier Canier por un pagame
y parece de mi Vol. N.º 15 y 16

035

674

Parecen ami favor

Or manera q. segun parece dela q.ª de anexa me desta Festa-
mentaria del referido Maño Tarinto a verai y sus herederos la
cantidad de seiscientos catorse pesos un real en esta forma los qua-
roientos sesenta y nueve p. alcance líquido ala Testamentaria y
los ciento quarenta y cinco pes un real los herederos del referido
Tarinto y Juno a Dios y esta Causa + que es ciento y noventa
esta Cuenta y su Alcanar Sima y Sept. C. 49 u 1775

Nota

que en esta q.ª no he cargado lo q. por año me desta pertenecer
p. Vol.º del Alvarcazgo, lo que se devera tener presente como así
propio los costos y gastos que causare la Testamentaria los que
devere hacer cargo = fha ut supra.

Amirio Ramirez

Alm. D. Casimiro Bermudez Albasca tiene
don de bienes de Jacinto Vera Cinco p. por el testam.
de su f. onrdo ante mi y bajo de cuya disposicion
fallecio. Virrey No. 29 de 1776

On 5 de Mayo

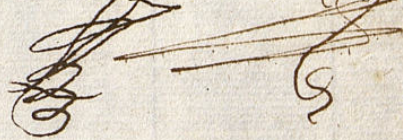
Don. Duque

ll

45

Desistamos de intentar peior a d^{na} Caitirra Ber
 nudes, como Alibarea de el Capoⁿ Saitstodevera, p^a el
 General, y sus preuivos g^o autos q^e se hicieron, lo q^e harè Conu
 tar q^e cada y quando se me pidiere, y p^a q^e Conueto lo firmamos, Lima
 Agosto 12 del 1774 a.

Son 300 p^{as}

Domuato de Vera
 Pablo Montalban


150
 2

Udario en 300^{os} de los
para el funeral de la
muñeca. Vera-

+

16

Donde el D^o Casimiro Bermudez, le
leales pertenecientes a la Santa
denon y dos leales a los Santos Reges
de servalen q de lo en vites fuenento pas
a n to Beras y porq Costado este en 3 de
Septiembre de 1774

J. Loph del Carpio
Pro

en sp

May 15^{to} 1774

17 3

		Que
El S. P. Carimio Bermudez lo Sig.		
Por 3 v. u Bay. az. buqui a 18 rr. v.		11006. 6
M. 5 v. u Bay. negra a 17 rr.		11010. 5
M. 10 v. u medio Carro negro a 14 rr. v.		11017. 4
M. un par de medias u Yuda tela vanda		11006..
M. 1 v. u Clarin llano ancho		11002. 2
M. 2 1/2 v. u Gasa a 20 rr.		11006. 2
M. 8 v. u Sandaleto az. a 1/2 rr.		11004. 4
M. 7 v. u Sinta azul n. 80 a 1/2 rr.		11004. 2 1/2
M. 1 v. u Bay. Clavo rica		11002. 4
		<u>57. 5 1/2</u>

Recibí del Sr. D. Carimio Bermudez, lo con-
tenido de la cuenta, que importo el Luto Congue
me Conluta, Con i chop nar, que llebo el cartae
por ser echuan y p. Serviento lo firme Dy
18 de Agosto de 1774 años

Feliana Seballos

W^o dela Ruda. in Tassin
Vend^r B. sur lutoz in 65
xn. -----

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries, spanning the upper half of the page.]

[Faint handwritten text and a large, stylized flourish or signature in the lower right quadrant.]

Donde se lo Cortos que ha causado la exten-
sion de Jacinto de Vera y melor ha entregado su
Albacea Dⁿ Casimiro Bermudes y con el mismo
na siguiente =

Primeram ^{te} por seis Decretos	o 2 ¹¹ 2 ¹¹
La ocho Citaciones	o 8 ¹¹
La nueve Notificaciones	o 9 ¹¹
La tres p. de otras tantas dilig ^{as} y en el escrito en que se nombra las adones	o 3 ¹¹
La dos notif ^{as} de aceptaciones y Juram ^{to}	o 2 ¹¹
La dos p. cinco y medio d. del testimo- nio del testam. de dicho Vera, y dos.	
De repa el sellado	o 2 ¹¹ 7- ¹¹
La cinco p. de las dos tasaciones	o 5 ¹¹
La nueve p. de los dos Inventarios	o 9 ¹¹
La nueve p. de los dos Alcaides	o 9 ¹¹
La tres p. de los dos del Defensor de Menores	o 3 ¹¹ 0 ¹¹

Importan las Cortas referidas se. 63 p. 5^{da}
venta y tres p. cinco d. y medio lo que ha residido
al dho Dⁿ Casimiro. Lima y Nob. 21 del 770.

Cervario de Figueroa

№ 63 p. 5 L. 2a pa
doj p. lar dilog i imben
tanioj a gr. Karanó u fu
roa pancee i Nivro.

19

Recibi de D.^o Casimiro Bermudes Como Albacea de la testamentaria del Difunto
D.^o Casimiro de Vera Ochenta pesos de los derechos de la tasacion que tengo Echa de la Casa
Enaméntas y demas fragmentos de maderas que quedaron En la testamentaria de Dho t.
funto que haun que Importar mas los derechos de dha tasacion, por En Cargo de Dho
D.^o Casimiro y haualen el bien a los herederos Se acaba de el tercio de su Importe y para
que Conste lo firmé En 3 de Diciembre de 1774. a. =

Son 80 p^{as}

Ventura Coto

Ver^o de Sop^o pasados al
M^{re} Centina Coco
p^o la tasacion de la Casa
del Defunto Don Juan

Don Dⁿ Casimiro Bermudez.

20

Se base un de entregar al Don Dⁿ J^ohⁿ Valien Esta-
cio Corredor Mayor de esta Ciudad p^ocho p.^o p.^o los d^{os} de
la tasacion de aquellos bienes q^e le han tocado tasar
en concurrencia de Ventura Coto segun lo expresa
el mismo Don Dⁿ J^ohⁿ y Consta del mismo Recd^o. Lima 24
de Diciembre de 1774 =

J^ohⁿ Valien
Figueroa

Don Casimiro puede im. pagar los d^{os} de la tasaj. que
aqui se refieren sacando recibo p.^a instr^{ta} sup.^{ta}

Man^o

Recibi del d^{to} J^ohⁿ Valien el contenido de los que
me pertenecen para la tasacion q^e tengo echada Lima y Enero
de 1775,

J^ohⁿ Valien Estavillo

Nero ou Sp. pagado
ad J^{ro} Josephi Navea exauo
p^r suu^m D^{no} & t^{er}azas n^{ra} p^{ra}
testamentaria de Jan^{to} N^{ra}

21

5

Reciví del Sr. D. Carimio Bermudes como Alb. te-
nedor & bienes de los que quedaron de Jacinto & Genes.
Catorve p. circa n. importe de la actuación sobre la li-
cencia para vender los bienes, en que se incluyen
cuatro p. quatro d. de Defensor & Menores. Lima
7 Feb. 9 de 1775.

Con 10 p. 9 d.

Juan
Tijerena

1
Ottomano in Aleppo in baga
Ottomano in Aleppo in baga
per lo lau d'alg. uolte per
pendere per uenire della per
terminazione del disordine la
Ottomano di Mea —

Qui ~~se~~ Dⁿ Casimiro Bermudez Joseph un real y
medio del Testimonio de lo imbuentario, tasaciones y de
mas dilig^{as} de la actuacion de la Testamentaria de Fa-
cinto de Vera. eng^o se incluyen siete reales y medio
de papel. Lima y Diciembre 4^o de 1772.

Fe
J. Bermudez

Son 42 p^{as} y 1/4

Recevi de J. Cavimira Decimio, como 23 Albas
+ tenedor de viena del Cap. Jacinto de Vera Difunto
nueve p. quatro rea, (segun hago memoria) p. la mita
del Corto que tuvo el reparo, y refacc. que se hizo en una
Pared que haze Meridiana ala casa q. quedo p. vienes
del referido Difunto, con cuya refacc. se havia en el Corto
que pudiese haverse impondido Lavorio toda la Pared
de nuevo. Lima y Ayoto 19 de 1775.

Alonso de
Cavimira

En 7 p. Ar.

Don Casimiro Bermudez por este pue
 de V. entregar al Padre lector Frai Manuel del Castillo
 onzepetos los mrs mas q' dió a mi difunto Padre p' q' le hiciese
 una Alenza respecto de q' a V. esta repudiado como mi mo
 q' declara Fernando haverse lo dado a voluntad. Y p' a q' con
 teduente Oy 11 del Febrero de 1775 a

Don 11 p^o

Lima y Febrero 11 de 1775.

Romualdo de Vera

Presi^o del V. D. Casimiro Bermudez onre p^o
 p' otros tantos q' me deua el ^{capitulo de} Depósito de de
 Romualdo Vera, como era del Libram^{to} de
 arriva, y p' q' este lo firme en dho día
 mes y año.

A Man^o del Castillo

Wapio al P. L. Filla
nuei cel Centullo a 44.
daabog p' el defunto. Tautito
y Hena—

25

tt

De: J^o Caumio Bermudez ocho pesos los
mimosos que se le han echado y proxnata ala Casa
del Alro Tarento para defuna por la composicion de
la Alcantarilla y cable de las Espaldas del convento de la
Trinidad cuya cobranza la he echo a oñ del V^o Arceob
como parece de la minuta firmada en 9 de Julio de este
presente Año: Lima y Julio 14 de 1757-

Son 86

Jibucio Labala

N^o. de S^o. p^o. pagados, paga
dos p^o. la burocracia eclesiástica
Cav. de S^o. de S^o. de S^o. de S^o.
pocion de la Hicantasia
de la Epistola de Fructos

1

Al Sr. Pablo Román de Xorden el Sr.
 Camil. Bermudez, Abasco el Sr. me Vena, tal
 ta p. q me ha pagado, los mismos q ha a tra
 do Sr. Pablo elos alquileres de la casa de la
 calle de la Trinidad, p. como perpetuo de
 cora al Sr. ad. Clara, y p. lo conio
 a tres meses cumplidos en 20. de Sep.
 a este presente año de la p. y p. q conio
 prime. Lima oct^{ra} 23. de 1774

Son 30 p.

Antonio de Villanar

A mi Sr. veinte p. y p. dos meses cumplidos en 20 de

de Noviembre de 1774 Villanar

Son 20 p.

A mi Sr. Pablo treinta p. por la razon de
 arriendo por tres meses cumplidos a 20 de p. de Lima y

En 30 p.

Febr 26 de 1775 Sexxano

10 — A mi Sr. diez p. p. el mes cumplido a 20 de Mayo de 1775

10 — A mi Sr. diez p. p. el mes cumplido a 20 de Abril Sexxano

20 — A mi Sr. veinte p. p. el mes cumplido a 20 de Junio Sexxano

Mi. do. Pablo Michelbalan Varite Jr. Pedro de
 ten. Cump. ²⁰¹ al dia 20 de Mayo de 1775 y por la Razon que
 20 — se expresa a la buelta — Sexxano

7. 27 43=44
Recuí D. Casimiro Bermudez la
Cetentapagos para el funeral de mi
Marido para que Corte lo firme oy
18 de Febrero de 75

Monica Montalban

Don Do
Diego y Doña Buena Montalban que
recivi de Dⁿ Casimiro Bermudez qua-
renta pesos en trece de Agosto para la me-
moría de mi hijo para que Corte lo
firme oy 28 de Agosto de 75

Buena Montalban

Don Gregorio Vicente de Mucua

28

Mi s^{mo} y m^o Duño p^o este me hanasmi farou
dar al Portador q^e es Donnuado Vera, quatro y
media varas de Chamelote aplomado, otras diez de San-
talette de Sogal, y dos pares de Medias de Hombre
q^e yo satisfare su imp^{te} y que desp^o al pie de este su
concep^{to} Venga. Lima, Marzo 4 de 1775.

Donnuado Vera


28-45

Por 2 pares de medias Inglesas de 1^a a 6^a 48
 Por 4 v. de Chancelote plomo a 4^{ta} 7
 Por 5 v. de Cholea a 4^{ta} 2
 Pende 22

Recibí del Sr. D. Xp^o de Iruia veinte
 y dos pesos quatro reales de los efectos q^e ban en
 preuados a Niba y p^o q^e Comiteo de este ay^{to}
 de Marzo de 1775

Son 22 p^{as}

Romualdo de Iruia


Por este pagase a Dⁿⁱ F^{co} Navar^o Cas-
 tien dose pesos y cinco reales que me
 ha suplido por hazerme bien los que
 pagase en el término de quince di-
 as dela fecha Lima y Mayo 2 del 1765

Desp^{te} Dⁿⁱ Eduardo de Vera

Desp^{te} de Dⁿⁱ Casimiro Bermudes los dose pesos y cinco
 reales que constan en este pagase y por que conste lo firmo Lima
 y Agosto 2 del 1775

Char^o Navar^o Castien

vin Caribee de H. P. D. in
Paraguay & Montevideo
de H. P. D. -

Lima y Sept^a 20. 1715.

tt

30

El Mro Taru Vexa a Carimio Lermudez. Dese

Por 7 mangle y Panama a M^{ra} de - - - - - "075"6

Por 978 ran^o en ligazon y Huaiquis que le Comiti del Callao
en dar panitau araver low 557 Shaw hasta 15 en Marzo
en 72 y low 367 Shaw Vertante hasta 4 en Sept^e en 73.
pana q^e low rendiere y reli Cangon a Taru en 3^{ta} ran^o
q^e imp. - - - - - "140"5

Por 22 Alfand^o con 23 ran^o a 8^{ta} - - - - - "093"

* Por 30 p^o quemre questo Vertando en 60 p^o q^e Arri propio questo
apagarmi poi hi Muger y aguar^{te} quelli di pana en lo
xima de - - - - - "030"

* Por 70 p^o q^e embio apedix enmi confomada de - - - - - "070"

Hoo^{ta} tho Mro ad^{ta} del Cargo

550"3

Por 130 p^o que tho Mro me entregue en varias
panitau y planti de quelli di Surco
respond^{te} Vertando - - - - - "130"

Por 44 Alfand^o con 50 1/3 ran^o q^e he Vertando en
treagar xmi Dñ por tho Mro como
poi hi heridex - - - - - "050"5

Por 193 ran^o en ligazon q^e Arri propio entregue
tho Mro xmi Dñ y poi mu libra
mient^o a 3^{ta} ran^o - - - - - "084"3x

Por 313 ran^o q^e Arri propio me han entrega
do lo heridex a 3^{ta} ran^o - - - - - "136"7x

Serre Vertando 159"3

Por momenta que segun parece ala q^{ta} en Arri me xren lo biener
el Mro Taru Vexa Ciento sinquenta y nueve pero sabro yerro
y uno a Dios y esta Cruz + q^e en ciento tha q^{ta} y Alcance

Carimio Lermudez

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Tambien
 taxio y

los bienes
 de
 Tacinto de
 Vera

En la Ciudad de los Reyes del
 en el mes de septiembre de setecientos y
 setenta y quatro años. Ante mi el escri-
 vano y Testigos parecio Don Caci-
 mixo Bermudez Albasca y Thene-
 don de bienes de Tacinto de Vera
 nombrado portal en el testamento que
 otorgo el dia veinte y seis de Julio del pre-
 sente año ante Francisco Lique es-
 crivano Publico, y en virtud de la licen-
 cia que le concedio el señor Maestre
 de Campo Don Francisco Rosas y se-
 garra Alcalde ordinario de esta dicha
 Ciudad y su Jurisdiccion por su ma-
 gstad en veinte y seis de Agosto pasado



de este año para hacer inventario de
los bienes del dicho Fénado, con citaci
on del Defensor de menores y demás
Interesados como paese de dicha
peticion. Examinado y auto proveido
que el Fénado de todo ala letra es
como se sigue _____

^{on la}
Petiz. Felicianá Zeballos viuda de Jacin
to de Vera como mas haya lugar en
derecho pareesco ante Vuesa mer
ced y Dios que habra el tiempo de
tres años poco mas o menos que
contrae matrimonio con el refe
rido Jacinto. Compitiendome segun
lo dispuesto por la Lei Real de Cas
tilla la mitad de los bienes que se hu
viesen superlicitado durante el tiem
po de nuestra union conyugal para
poder instituir mis acciones enfor

ma se hade servir vuesa merced
 mandar que en el dia por su Albasia
 que lo es Don Casimiro de Murga apre-
 sentar el Testamento y formar los res-
 pectivos inventarios Consus Tasa-
 ciones de los bienes que han quedado
 por su fin y muerte haciendo en dichos
 inventarios la separacion correspon-
 diente de los que traxo al tiempo del dicho
 matrimonio, que fue solo la casa de su ha-
 bitacion Consus muebles y los que en
 abundante obra, y maderas quedaron
 en la dicha casa incluiendo en ellos las
 sines copradias que tambien que-
 daron por sus bienes. Por tanto: A-
 vuesa merced pido y suplico se sir-
 va mandar se le notifique al dicho Alba-
 sea en la conformidad que llevo pedi-
 da. Y caso de no haverse principiado se
 me cite y tenga por parte para su ac-

tuacion bajo de la protesta de ~~de~~ sin de
nulado de todo lo que en otra forma se
hiciera como es de Justicia: etc. etc. Fel
ciana Zeballo

Dec.^{to} En la Ciudad de los Reyes de
Peru en veinte y Tres de Agosto de mil
setecientos y setenta y quatro años
ante el señor Don Francisco de Rosas
y Segarra Alcalde ordinario de ella
y su Jurisdiccion por su Mayordomo
se presento esta peticion: Vista por
su merced mando se notifique
al Albasea don Casimiro de Murga
que en el dia pase a presentar el testa
mento de Jacinto de Vera y formar
los inventarios y tasaciones
que han quedado por fin y muestra del
dicho Jacinto haciendo esto con la sepa
racion correspondiente como esta par
te pide y en caso de no haberse principiado

dicho inventario se le cite y tenga 33
por ante para su actuacion. y assi lo pro
veyo y firmo comparecer del doctor Don
Juan Antonio de Arcaja Alcalde de esta
ciudad = Novas = Antemi Ferracio de
Figueroa _____

Notif^{on} Notiudad de los Reyes del Peru en ve
inte y tres de Agosto de mil seiscientos
setenta y quatro años. Yo el escrivano no
tifique. e hize saber el Decreto de arriba
a don Casimiro Bermudes, Albasea de
Jacinto de Vera en su Persona, de que doi
Fec^{on} Figueroa _____

Petiz^{on} Don Casimiro Bermudes Albasea
y Thenedor de bienes de lo que queda
con por fin y muerte de Jacinto de Vera
en la misma forma que haya lugar
en derecho parezca ante vuestra merced
y Dios que se me ha notificado un auto
en que se me manda presente el Testa
mento de dicho Finado y haga inventario

de los bienes del suso dicho y cumplien
do con lo mandado presente en debida forma
el citado Testamento: por tanto: A vuessa
vuestra pido y suplico que habiendo
por presentado dicho Testamento se sirva
concederme licencia para hacer los
inventarios de los bienes del referi
do Tacinto con citacion de todos los In
teresados, es Justicia que pido excusado.
Gasimiro Bermudes

Testam.^{to} En el nombre de dios todo poderoso Amen
Sepan quanto a esta carta de mi Tes
tamento viere como Yo Tacinto de Vera
y Medina natural que declaro ser de esta
ciudad de los Reyes del Peru hijo legiti
mo de don Francisco de Vera y de doña Floren
ciana Manrique de Mendoza difun
to a que santa gloria hayan estando en
firme en cama y en todo mi acuerdo me
morias y entendimiento natural creyen
do como firme y verdaderamente creo y

Confieso en el misterio de la santissi-
 ma Trinidad Padre hijo y espiritu
 santo Tres Personas realmente
 distintas y un solo Dios verdadero
 y en todos los demas misterios
 que tiene cree y confiesa nuestra san-
 ta madre Iglesia Catolica Romana
 baxo de cuya fe y obediencia he vivido
 y protesto vivir y morir como catolico
 y fiel christiano imitando por mi Aboga-
 da Intercesora a la serenissima Rey-
 na de los Angeles Maria Santissi-
 ma madre de Dios y Señora nues-
 tra Santo de mi Juanda y de mi nom-
 bre y demas santos y santas
 de la Corte celestial para que intercedan
 con su divina magestad o perdone mis
 pecados y ponga mi Alma en carrera
 de salvacion y temiéndome de la muerte

que es cosa natural a toda ~~criatura~~^{criatura}
humana y por estar prevenido para
quando llegue el caso de mi fallecimien-
to otorgo que hago y ordeno mi testamen-
to en la forma y manera siguiente.

2 Primeramente encomiendo mi Al-
ma a Dios nuestro Señor que la
crio y redimio con el precio infinito de
su preciosa sangre y el cuerpo a la tie-
rra de que fue formado _____

3 Item mando que quando la voluntad
de Dios nuestro Señor fuere servi-
do llevarme de esta presente vida mi cu-
erpo amovado con el habito y cuer-
da de nuestro Padre San Francisco
y se sepulte en la iglesia de el Convento
grande de nuestra Señora de la Merced
y a compañe mi entierro la Cruz
alta y Cuna de mi Parroquia y

4 Ten mando alas mandas porsas y acos
tumbadas dos reales acada una de ellas
con que las aparto de mis bienes y o-
tro dos reales a los santos luga-
res de Jerusalen donde se obo mi
extra redencion y todo sepague de
mis bienes

5 Ten declaro fui casado y velado de primer
matrimonio con Cayetana de torres
y durante el tube por mis hijos legi-
timos a Romualdo que al presente bi-
be a Paula difunta mujer legitima que
fue de valentin de montalban quien des-
pos sus hijos, á vecinta, Pablo, y monica,
de montalban, y a uatro tambien difun-
to, quien caso con chatalina de uoya y
despos sus hijos legitimos a maria
Andrea, á Isabel, y a Isidora, de vera, decla-
ro al dicho Romualdo por mi hijo legiti-

mo y a los referidos mis nietos por
hijos legítimos de Paula, y de Juana
de Vera

6. Iten declaro soy casado y velado de
segundo matrimonio habra tiempo de
trece años poco menos con Felicia
na Zeballos, y durante el no hemos
tenido hijos algunos
-

Iten declaro por mis bienes la casa
en que vivo que compre a censo perpetuo
del monasterio de Santa Clara la qual
tengo fabricada con mi dinero = como
tambien todo el menaje que en
ella se contiene

7. Iten declaro tengo en mi poder diez trozos
o tabloncillos de Casba pertenecientes a un
sujeto, cuyo nombre ignoro de que data
rasón don Juan de Orovio goitia y Aguirre
cuya madre ha sido tiempo de quatro años
que se me enageno para expenderla
-

Con la calidad de que se me contribui 36
za ciento compensatibo si se efectuase
la venta lo qual declaro para que
conste _____

8 { Itendeclaro que el demas resto de ma
dera que se encuentre en mi casa
latengo comprada a don Cacimiro Ber
mudez quien ha llevado cuenta formal
de las partidas de cargo y data y de que
me ha dado los recibos correspon
dientes que se tendran presentes
para la liquidacion de esta cuenta
por cuyos documentos se tendra
en conocimiento de la cantidad de
que soy Deudor _____ 

9 Itendeclaro por mis bienes Trece
Cates de obra de gusto de que hago Tri
cio importe cada uno trecientos pesos

10 Itenes mi voluntad que la Cruz de
mi uso Contodo su ropave sele en
trueque a Monica de Montalban minie

ta sin que se le impute en parte de legiti-
ma el valor de este legado; respecto a no
haber legado cosa alguna en mis dias
lo qual declaro por mi voluntad
Itndeclaro que una Cuxa que tra-
bo a mi poder la referida Feliciano
Zeballos mi muger se le entregue
inmediatamente _____

11 Para cumplir y pagar este mi Tes-
tamento y lo en el contenido de esso y
nombrar por mi Albacea y Thenedon
de bienes al referido Don Cacimi-
no Bermudez para que enac en
ellos los recaude y cobre venda y re-
mate en almoneda publica o fuera de ella
dando Cartas de pago, chancelaciones
y finiquitos y pareciendo en Juicio
siendo necesario practicar todas las
diligencias y oficios conducentes
ala testamentaria y use de este Al-
baseazgo todo el tiempo que el derecho

dispone que lo le prorrogue el de mas que
hubiere menester . . . 37

No
12

Respecto de la mucha satisfaccion que
tengo del Cita do mi Albacea Don Ca
ciminio Bermudez y atendiendo a
que sus muchas ocupaciones le im
pidan el uso y exercicio de este Albace
azgo le confiero la facultad de que pue
da sustituir este cargo en la Persona
o Personas que tubiere por combeni
ente pasando a mayor abundamien
to a hacerles el nombramiento de el Al
bacea en toda forma que lo desee co
na apruebo y confirmo por esta clau
sula a aquel o aquellos que hiciere
Que el poder que para todo lo referido
se requiere y es necesario le doy
y confiero con insidencias y dependen
cias y con libre y general admi
nistracion

13 Cumplido y pagado este mi testamen-
to y lo en el contenido de esso y nombró
he xel herede-
deros por mis universales herederos
a los dichos Romualdo Vera mi hi-
jo, a Vicenta, Pablo, y Monica de Mon-
talan, a Maria Amore^a, a Isabel, y a
Isidora de Vera, todos mis nietos
para que lo que asi fuere lo hãyan
y hereden con la bendicion de Dios
y la mia atento a declarar como decla-
ro notengo otros herederos forso-
ros que me deban heredar, cuya
distribucion de herencia se venifica
ra en dichos mis nietos por la re-
presentacion de sus Padres

Pone el presente reboco y anulo y doi por
ningunos y de ningun valor ni efecto
otros qualesquiera testamentos
codicilos mandas poderes para
testar y otras ultimas disposiciones

que antes de este haya fecho y otorgado 38
por es enio de palabra para que no bal
gan ni hagan Fee en Juicio ni fuera
de el Salvo este Testamento que aora
otorgo. que se hade guardar por mi ul
tima y final voluntad en aquella via
y forma que mas haya lugar ende
decho. Fue es fecho en la Ciudad

de los Reyes del Peru en vecinas

25 de Ju
lio de 1774

y cinco dias del mes de Julio de
mil setecientos e setenta y quatro

anos y el otorgante a quien Joel pre
sente escrivano Publico doi Fee que co

noce y que lo que parese esta ento

do su acuerdo memoria y entendimi

ento natural. lo firmo siendo llama

do y rogado por testigos el Padre

Don Manuel Pineda de la Real Congre

gacion del oratorio de san Phelipe Mexi

Don Francisco Sachun y Asabache

y Ygnacio Rabelo Feliciano de la Cruz
y Pablo Joseph Taban que tambien
lo firmaron con el otorgante. Y respec
to de haverse diferido la firma del otor
gante y parte de los testigos retirados
por la demora lo fueron el mismo Padre
Don Manuel Piusado. Juan Tho
mas Palomino Joseph Ponsale
Pedro Benegas Juan Manuel Pue
rriero que tambien lo firmaron
y por Pedro Benegas lo firmo Cipria
no de Leon = Jacinto de Vera y Me
dina = Padre Manuel Piusado = Juan
Thomas Palomino Nabarro = Juan
manuel Puerrero = Joseph Ponsa
les = Cipriano de Leon = Antonio Fran
cisco Luque Escribano Publico = En
testimonio de verda. Francisco
Luque Escribano Publico _____

Dec^{to} En la Ciudad de los Reyes del Peru

En veinte y seis de Agosto de mil se 39
cientos setenta y quatro años ante
el Señor Juan de Campo don Fran-
cisco Rosas y Segarra Alcalde ordina-
rio de esta dicha Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Magestad represento esta pe-
ticion = Jueta por su uenese o hubo
por presentado el Testamento y conse-
dia y concedio licencia a esta parte para
proceder a los inventarios del Fi-
nado que se expresa lo que se ejecu-
te con citacion de la viuda Defensor de
menores y demas Interesados asi
lo proveyo y firmo con pares en del doc-
tor don Juan Antonio Arcaya Abogado
de esta Real Audiencia y Acosor de esta
Ciudad = Rosas = Ante mi Peruaco
de Piquena

Citaz^{on}

En la Ciudad de los Reyes en ve-
inte y seis de Agosto de seiscientos se

tenta y quatro años e cite para lo con-
tenido en el auto de arriba a Romualdo
de Vera en su Persona doi fee = Jo-
seph Villafuente Receptor

Otra Incontinenti hice otra citacion como
la de arriba al Doctor Don Buenan-
ventura de la Mar en su Persona
doi fee = Joseph Villafuente Recep-
tor

Otras 3.
Incontinenti hice otras tres a Vicenta
y Monica ^{Pablo} Montalban en sus Personas
doi fee = Joseph Villafuente Re-
ceptor

Otra En la Ciudad de los Reyes del
Peru en primerio de septiembre de
mil setecientos setenta y quatro años
cite para lo contenido en el auto de
enfrente a Isabel Vera en su Perso-
na doi fee = Joseph Villafuente
Receptor

Incontinenti en dicho dia primero de
septiembre del referido año hize otra
Citacion como las antecedentes a
Andrea Vera en su Persona doi fee=
Joseph Villafuente Receptor —

Nuevamente incontinenti hize otra Citacion
como las de suso a Feliciano Zeballos
en su Persona doi Fee= Joseph Villa

Son 8. fuente Receptor —

En conformidad de dicha licencia
susos incorporada y de ella usando en
presencia de dicho Señor Jues, con
asistencia de dicho Defensor de men-
ores doctor don Buena ventura de la
man Abogado de esta Real Audiencia
y de los Coherederos Romualdo de Ve-
ra Vicenta Montalban Pablo Montal-
ban Monica Montalban Andrea de Vera
y Isabel de Vera y Dijo q. Chacia e hizo
inventario de los bienes del dicho Fina

do en la forma siguiente —

Ins. V. Primeramente se pone por inventario una casa de su monada que quedo por sus bienes en la quadra que va de la puerta falsa del monasterio de Religiosas Bernardas de la Santissima Trinidad para la iglesia del Colegio massimo de San Pablo de la Compañia de Jesus sobre mano de necha la tercera casa de donde sale la asequia la misma que compuso el Finado del monasterio de Santa Clara de esta dicha ciudad a censo perpetuo e inredimible en cantidad de ciento y veinte pesos cada año por escritura otorgada ante quatro de Vueda escrivano de Provincia su fecha veinte de Diciembre del año pasado de setecientos quarenta y seis que se halla en testimonio.

45. Ten tres lienzos en la Zala de

varias advocaciones de distinto ta
maños _____

Iten un farol viejo _____

Iten una piedra de cristalar _____

+ Iten un escaparatte viejo vacío _____

Iten un canapecito mediano viejo que

dijo ser ageno _____

+ Iten otro dicho viejo sin forno _____

Iten una mecita vieja pequeña _____

+ Iten quatro Tablones de Caoba de baxa
y media _____

Iten Tres palos de Cocobola de dos baxas
y media de largo enteros _____

Iten diez tablones de Caoba los ocho con
siete baxas y media agenos y los
dos con nueve baxas agenos _____

Iten dos prensas viejas de trabafar de
tres baxas de largo _____

Iten dos bancos de quatro baxas
cada uno _____

Iten otro banco viejo pequeño de dos
baxas _____

Iten una curra de Cocobola de una

Cuenda ajena _____

+ Iten un entrado de seis tablas de alerise

Iten un caason de cedro con varias
piezas de madera perteneciente a An-
tonio Olengue _____

+ Iten un entrado de una baxa de ancho
y 200 baxas de largo _____

Romualdo - Iten un escalera _____

Iten un lienzo de san Antonio _____

Donlo qual y por ser tan de se suspendio es-
te inventario para proseguirlo cada
y quando combenga y el dicho don Casimi-
ro se obligo a tener los de manifestar pa-
ra dar cuenta con pago siempre que
se le pida por el Senor Jues de la causa
u otro competente y de los aqui contini-
dos se dio por entregado a su satisfacci-
on y lo firmo junto con el dicho Senor Ju-
es de la causa y los cohenedores ci-
tados doi Fee = siendo Artigos Don Joseph
Morales, don Carlos Castillo y don Ju-
lian Pacheco = Don Francisco de
Rosas = Doctor Don Buena Ventura

de la ~~u~~ ^u ~~u~~ ^u Casimiro Bermudez
mualdo de Vera = Anorcia de Vera = A
nuevo de los demas Coherederos y la
viuda = Joseph Nofonso reuorales = An
te mi Peruvacio de Figueroa escri
vano desu Magestad

42

2º. Imbº. En la ciudad de los Reyes del
Peru en nuebe de septiembre de setecien
tos setenta y quatro años ante mi
el escrivano y Testigos Don Casimi
ro Bermudez Albacea y Thene don
debiens de Jacinto de Vera en virtud
de licencia y demas diligencias insentas
en el primero inventario prosiguen
do en ellos en presencia del señor ma
estre de campo don Francisco Rojas
Alcalde ordinario en esta dicha ciudad
y su Jurisdiccion por su Magestad y con
asistencia del doctor don Buena Ventura

Abogado de esta Real Audiencia y Defensor de menores en ella, de Romualdo, de Pablo, de Vicenta de Leonica, Anorea, Isabel y Isidora de Vena y de Feliciano Zeballos Viuda del dicho Jacinto: Dijo que hacia e hizo segundo inventario de los bienes que quedaron por fallecimiento del suso dicho en la forma siguiente _____

Primamente se pone por inventario un Armario de tabla de Chile lleno y en el se halla lo siguiente _____

Quatro Camisas taxables = Quatro Calsones blancos = Seis vinetes blancos de Lino = Dos pares de medias de lana viejas = un par de Calson = Dos chupas y dos calsones de medio carno Saxon nuevas = Dos calsones de extamena viejos =

una chupa Bieosa = quatro pauxes de me-
 dias de lana vieosas = una Contina de taf-
 tan Canmesi de la Zala = Un Sombrero
 viejo de Carton = un libro de la vida de san
 Francisco de Borja = Dos millanes y me-
 dio de tachuelas vieosas de sevilla peque-
 ñas = Iten Trece libros entre grandes
 y pequeños de varios Autores

Iten dos docenas de Covines o tabure-
 tillos en blanco sin acabar

Iten singuenta y tres brazos recontados
 de silla

Iten treinta dichos de villas moldados

Iten Treinta y un pies de Covines re-
 contados

Iten diez chambranas de Covines en
 bruto y quatro barros

Iten sesenta y cinco chambranas de si-
 llas en bruto

Iten Treinta y quatro barros de silla
 acabados de Roble

Iten ocho picannas baseras de taburetes
 ala inglesa en bruto de Caoba

Item Catarse tabillas de silla en bruto —

Item veinte y dos baxotes contos de
silla blancos —

Item seis baxotes de taburetes lan-
gos —

Item Treinta y dos pares de piernas
de lanternas de sillas acabadas —

Item doce coronaciones en bruto de ta-
buretes Ingleses —

Item veinte y nueve pares de piernas tra-
seras de sillas acabadas —

Item una Cufa de Cocobola perteneciente
al Paileño de la calle de Melchor Malo qui-
en debe su conpostura —

Item Tres Chatres grandes de bastante
obra de Noble sin acabar —

Item doce sillas sin formar de las qua-

^{entregadas} les las seis pertenecen a Cotera
por haverlo dicho assi el difunto al Al-
fasea —

Item diez espaldas antiguas de sillas

Item Trescientos de Codones de ba-
queta —

Albañal. Iten una lampa y una barreta _____ 44

Iten tres sierras braseras y pequeñas
y una grande _____

Iten Tres dichas de mano y una chiqui
ta _____

Iten un carrucho grande y otro pe
queño _____

Iten dos Guilleros y una garlopa y
una Tunera _____

Iten dos suelas = dos perfiles y un fi
letero y un cancelador _____

Iten Tres Sepillos _____

Iten un guillamen _____

Iten una Tunexilla y dos bocales _____

Iten Tres pares de Codales y tres gra
miles _____

Iten un carrañon grande _____ 

Iten un dicho chiquito y una esquadra _____

Iten seis barrenas grandes y una pe
queña _____

Iten dos tenasas, dos maxillos peque
ños _____

Iten quatro pies de mesa de caoba a la in
glesa _____

Itendos sierras grandes y dos peque-
ñas sin armar —————

Iten Tres compases pequeños y uno
grande —————

Iten quatro escopinas: Tres Limato-
nes y dos limas. tres cepillos vie-
cos y dos punterillas sineo bovelito
viecos y tres Guillames viecos
y un Filatro —————

Iten Quatro Pramiles: una casa de
un Cerrucho: onse escoplos viejos
digo nuevos y dos servidos dos for-
mone grandes servidos y onse
formoncitos —————

Iten Facina y dos gurbias de todas
lajas: Dies y ocho fierrecitos de Qui-
llameri nuevos. quatro fierros de Par-
ropa: un Baileso: sineo punallas: siete
barretillas una salta regla —————

Itendos formones uno ancho y otro an-
gosto un sineel y una puntilla —————

Iten media docena de acienos desi-
lla dorados —————

45
Ten veinte espaldanos de sillanue
bo

Ten diez y nueve espaldanos de sillan
antiguos

Ten media docena mas de acientos
dorados

Ten una espada, un chafalote y una ro
dela

Ten una armazon de una mesita llana
de Roble

X Ten Trece palitos de nispero entre gran Coima
de y pequeños

O/O Ten en dos quantos del Traspasos se
entregados hallaron como doscientas banas de li
gason de Puayaquil poco mas o meno
quedó el Albacea y los herederos per
teneserle al uso dicho don Casimiro

Albacea Ten una escribania ordinaria

Ten Doscientos treinta y nueve pesos
que importaron cinco copias que te
nia el difunto

Con lo qual se concluyo este inventario
de los bienes del dicho Finado por no ha
ver otros mas de los aqui contenidos

y que cada y quando lleguen a la noticia
haver quedado otros bienes los manifi-
sta y hana inventario Jurado Como
el presente y asi lo Jura por Dios nu-
estro Señor y a una Señal de Cruz se-
gun forma de derecho. So cargo del qual se
obliga en la forma que va dicha y ala con-
clusion dijo si Juro y Amen. Y de dichos
bienes se dio por contento y entregado
asu voluntad por haver los recibido
en presencia de dicho Señor Jues Defen-
sor de ~~menores~~, testigos y de mi el pre-
sente escrivano de que doi fe, y se obliga
a que loj tenga en su poder pronto y
de manifiesto para dar cuenta y rason
compago de ellos siempre que se le man-
de por el Señor Jues de la causa u otro
competente quedella conosci sin a-
guardar para ello termino, ni plazo
alguno llana mente y sin pleito Concos-
tas y gastos de la cobranza: A cuya fin
messa y cumplimiento obligo su Pen-
sona y bienes havidos y por haver en
poderio y sumision alas Reales Jues

46
reclamo y renunciacion de su fuero domi-
cilio y vecindad o ley de su favor y
la general que lo prohibe y lo fixa. Con
el dicho Señor Alcalde Defensor de meno-
res y los coherederos que supie-
ron y por los que uno de los testigos
que lo fueron Don Joseph Monales don Ju-
van Pacheco y don Joseph Antonio Duran-
Don Francisco de Rosas = Doctor Don Bue-
na Ventura de la Cruz = Casimiro Ber-
mudez Romualdo de Vera = Arcego
de los coherederos y de la viuda = Jo-
seph Ndefonso Monales = Anami
Peruacio de Figueroa escribano
de su magestad

En la Ciudad de los Reyes del Peru
Endies y nueve de Noviembre de mil se-
tecientos setenta y quatro años ante
miel escribano y testigos parecio
Ventura Coco maestro de obra y Al-
calde de esta Ciudad y Dijo que por quan

to se le ha nombrado pontasador para
los bienes de carpinteria y Albañe-
ria que quedaron por fin y muerte de
don Jacinto de Vera por nombramiento que
hizo don Casimiro Bermudez Albareda
y Thene don de bienes del dicho don Ja-
cinto como asimismo consentir en
su nombramiento el Defensor gene-
ral de menores y los demas here-
deros, en cuya virtud se le hubo por
nombrado en el Cargo de tasador
que acepto y fizo como todo consta
de los autos y diligencias del te-
nor siguiente _____

Paz^{on} Don Casimiro Bermudez Albareda y
Thene don de bienes de Jacinto de
vera en los autos del Cumplimien-
to del Testamento y demas deducido Di-
go que estan hechos los imbenxari-
os de los bienes del susodicho y
necesitando que estos se tasen y abalu-

47
en para saber su importe nombró por mi
parte para la casa al ruidoso Bentura
Coco Alarife de esta Ciudad y para
los demas muebles a don Joseph
Xavier Estacio Conde de maior de
honra de esta Ciudad y portanto = A Vue
sacerdote pido y suplico se sirva
de haver los por nombrados y mandar
que aceptando y firmando en la forma or
dinaria procedan a dicha tasacion
en Justicia que pido etcetra = Casimi
ro Bermudes

Dec. En la Ciudad de los Reyes del Peru
En quince de septiembre de mil setecien
tos setenta y quatro años ante el seña
Don Francisco de Rojas y Segarra Al
calde ordinario en ella y su Jurisdiccion
por su magestad represento esta pe
ticion = Vista por su merced o hubo
por nombrados para el abaluo y apre

cip de los bienes de Tacinto de Vera al
maestro Ventura Coco y a don Joseph
Davien Estacio y en su consecuencia
mando que aceptando y jurando proce-
dan y quese haga al Defensor general
de menores y de mas Interesados
para que nombren por suplico dentro de
segundo dia con apercebimiento quese
nombra de oficio: Asilo proveyo y fir-
mo Con parescer del doctor Don Juan
Antonio Arcaja Abogado de esta Real Au-
diencia y Asesor de esta Ciudad = Ro-
sas = Ante mi Per vicio de Pi-
queroa _____

Notifig^a En la Ciudad de los Reyes en
quinse de septiembre de mil secci-
ento e setenta y quatro años hise
saber el Decreto de la vuelta al Doctor
don Buena Ventura de la mar Defen-
sor general de menores en ou Per

sona de ~~pe~~ doi Tee = Fervacio de Figueroa 48

Escribano de su magenta

otra Nuego incotinenti hise otra Como la de a-
riba a Romualdo de Vera uno de los
herederos de Jacinto de Vera en
su Persona doi Tee = Figueroa

otra Nuego incotinenti en dicho dia hise otra
Como la de arriba a Pablo Montalban en
su Persona doi Tee = Figueroa

otra Nuego incotinenti en dicho dia mes
yaño hise otra Como las de arriba a
Andrea de Vera en su Persona doi Tee =
Figueroa

otra Nuego incotinenti hise otra Como las
antecedentes a Vicenta Montalban
en su Persona doi Tee = Figueroa

agui
otra Nuego incotinenti en dicho dia hise
otra Como las antecedentes a Isabel
de Vera en su Persona doi Tee = Fi-
gueroa

otra luego incontinenti hize otra como las de
arriba a Feliciano Zeballos viuda
de Jacinto de Vera en su persona doi fe

Petición
Tiqueroa
El Abogado Defensor General Curador ad
litem de menores de esta Real Audien
cia en los autos del Cumplimiento
del testamento de Jacinto de Vera
y lo demás deducido, Digo que se me
ha notificado un auto por el qual
cedenque se manda nombre por
mi parte Favadores para el apor
cio, y abaluo de los Bienes que que
daron por fin y muerte del suro
dicho, y respecto de haver nombrado
el Alvarca para los muebles a
Don Josef Davila Citacio Concedor
mayor de Confia de esta Ciudad
y para la Cava al Maestro Ben
tuca Coco y en estos se me aprobacion
por tanto Ahusamenced, pido y

Suplico ~~que~~ se me convenirien, se 49
siva se haxelos por nombrados à
los dichos Don Josef Xavier Estacio
y Ventura Coto, mandando procedan
a dicha Lavacion en Justicia que
pido V. Doctor Don Buenaventura
de la man

to
Dec.

En la ciudad de los Reyes del Peru
en dia ve octubre de mil setecientos
setenta y quatro años, ante el se-
ñor Don Francisco de Rosas
Alcalde ordinario desta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Magestad
representò esta petition = Vista por
su merced, Dixo que se convenirien-
to el Defensor de menores habia
y hubo por nombrados à Don Josef
Estacio y Ventura Coto, y mandò
que procedan à hacer la lavacion
y así lo provyò mandò, y firmo
con parecer del Doctor Don Juan

Antonio Acaya Abogado de esta
Real Audiencia, y Arceon
Cota Ciudad = Dorar = ante, mi Pen-
sario de Figueroa

Romualdo El Vera y Demas
Tenedores de Tacinto El Vera
en los autos del Cumplimien-
to del Perjuramento del auto
dicho y lo demas. Declucido, Deci-
mos que se hallan hechos los In-
ventarios y mediante ellos, se
nos ha notificado nombramos
por nuestra parte Levador y
cumpliendo con el mandato que
dio Mexico a esta notificacion
nombramos por nuestra parte
por lo tocante a la Casa y
algunos bienes de Carpinteria
sin finalizar al Maestros y Den-
tuna Coco, que lo es, y de fabricar
de esta Ciudad y por lo peno-
ne

cientos de ~~la~~ropa y muebles servicios de
de Cava à Don Josef Xavier Estacio
Concedon mayor de Conja de esta
Ciudad para que ambos aceptando
y firmando en la forma Ordinaria
procedan à la tasacion, en atencion
à ser los mismos que se nombraron
por el Alvarca para lo qual
A Vuesamexced pedimos y suplicamos
los halla por nombrados y se sirva
mandar que aceptando en la forma
ordinaria procedan en la tasacion
pedimos Justicia Conces etcetera.
Donnicaldo de Vena = Pablo Montalvan

Juan = Andrea de Vena =
Certifico. Doy fee que habiendo convenido à
Vicenta y Monica Montalvan y à
Ysabel Vena para ver si convencionan
en nombrar à los Tasadores nom-
brados por lo que firman este escrito

me expresaron, que nombraban
a los mirmos Faradones y que
convencian en ello y para que
conviniera en los Reyes en
su ve octubre de setecientos se-
tenta y quatro años = Josef E
Dec.^{to} Villafuente Receptor =

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en su dia del mes de
Octubre de mil setecientos setenta
y quatro años ante el Señor
Don Francisco de Rosas Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su magestad
se presentò esta Peticion = Vista
por su merced mando que se
convencimiento se paxen,
Dijo que habia y hubo por nombra-
dos à Don Josef Estacio y Bentura
Coco y mandò que procedan

54
y así lo proviyo mandó y firmó con
parecer del Doctor Don Juan Antonio
Atacaya Abogado de esta Real Audiencia
y Avieron de esta Ciudad = Rosas = ante mi
Genraro de Agüero =

^{on} P^{te} Feliciano Ceballos viuda de Jacinto,
de vera en los autos del cumplimiento
de su testamento y lo demás deducido
Dijo que por parte del Albacea se ha
nombrado para el aprecio y tasacion
de los bienes que quedaron por fin y
muerte del dicho difunto en quanto a los
bienes muebles a Don Joseph Esta-
cio Cornejo mayor de Lanza y
por lo que respecta ala casa y demás
de Carpinteria a Ventura Coco ma-
estro Alarife y seme ha notificado nom-
bre por mi parte y siendo estos sujetos
de notoria conducta y fidelidad lo man-
do por mi parte: Por tanto = Avuesa

Miense o pido y suplico se escriba man
dar de haver por nombrado por mi parte
por tasadores a los dichos don Joseph
Estacio y Ventura Coco para que acep
tando y jurando en la forma ordinaria
procedan a la tasacion pido Justicia Vra
Feliciana Zeballos

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en seis de octubre de mil seiscientos e
setenta y quatro años ante el señor don
Francisco de Rozas y Segarra Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic
cion por su magestad o represento
Esta peticion = Vuelta por su merced
Dijo que havia y hubo por nombrado
a don Joseph Estacio y Ventura Coco
y mando que procedan y assi lo pro
veyo mando y firmo comparecer del
doctor don Juan Antonio Arceaya, Abo
gado de esta Real Audiencia y Asesor

de esta Ciudad = Rosas = Antemi Per
vacio de Figueroa

Notif^{on}
acceptaz.
y Juram^{to}

En la Ciudad de los Reyes del Pe.
ru ensiete de octubre de mil setecientos
setenta y quatro años Yo el Escribano
notifique e hize saber el nombramiento
de tasador que en los autos de suso se
refieren a don Joseph Xavier Estacio
Correor mayor de Lanza de esta Ciu
dad quien habiendola oido y entendi
do Dijo que aceptaba y acepto dicho cargo
y Juro por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz segund derecho de usar bi
en y fielmente de dicho cargo asu leal
saber y entender sin agravio de partes
si assi lo hiciere Dios nuestro Señor
le ayude y al contrario se lo demande y ala
conclusion Dijo si Juro y Amen y lo firmo
de que doi Fee = Joseph Xavier Estacio
Antemi Per vacio de Figueroa Escribano

Otra

de su magestad
En la Ciudad de los Reyes del

Peru en diez de octubre de mil. seiscien-
to e setenta y quatro años Yo el escri-
vano notifique e hize saber el nombra-
miento de tasador que en los autos
de suro se refieren al Illustre Ventura
Coco Alarife de esta dicha ciudad o quien
haviendolo oido y entendido Dijo que accep-
taba y acepto dicho cargo y furo poniendo
nuestro senor y una senal de cruz
segun derecho de usar bien y fielmen-
te de dicho cargo asu leal saber y enten-
der, sin agravio de partes, si asi lo hicie-
re Dios nuestro senor le ayude y al
contrario solo demande y ala conclusion
Dijo si Juro y Amen y lo firmo de que
doi Fee= Ventura Coco = Ante mi Perwa-
cio de Tiquenaa: ~~Escrivano de su magestad~~
Y en su conformidad y en virtud de di-
cha aceptacion y Juramento el es-
cribano Ventura Coco Dijo que
haviendo medido y reconocido una casa
condos puertas ala calle pentene

Prosi-
que

70
taza cien a los bienes que queda con del 53

cion

Q la

Cara

difunto Don Jacinto de Vera a qual esta

en la quadra que va de la cerca del com

bento de la compania para la puente

falsa del monasterio de la Santisima

trinidad sobre mano izquierda

y tiene sus lindes por la derecha con

casa que fue de don Joseph Nieto y por

la izquierda, en parte con casa del se

cretario Don Joseph Montiel, y parte

con la Condesa de la Vega y el respaldo

con casa de la dicha Señora Condesa y ha

viendola medido tiene de frente diez y

seis varas y entra al fondo por la

derecha con ochenta y dos varas

a en contrarse con el respaldo y por el

costado izquierdo entra con quaren

ta y dos varas y tres cuartas has

ta un resalto que cierra el sitio quatro

varas y tres cuartas y vuelve al fondo

Con siete varas y una tercia a otro
resalto que cierra el citio una vara
y una sesma y buelbe al fondo con dose
varas y cinco sesmas y a otro resal-
to que haure el citio dose varas y buelbe
al fondo y ultimo extremo con diez y siete
varas y una tercia a encontrarse con
el respaldo y buelbe el respaldo con diez
y nueve varas y media sexando la
medida y haviendo hecho el plan y forma-
do el calculo hay de baso de los lindes
mencionados un mil doscientos
y ocho varas y quadras planas
superficiales que hacen un solar
y mas ocho varas alas que dan
doles su Puerto balon importan seis

Go 40 el mil y quatroenta pesos assi mis-
mo recon ~~ci~~ toda su fabrica de car-
y ladrillo y la adoberia y toda la can-
pintaria y medicarias componien

54
dove las piezas del principal y las que
se siguen hasta el conchal de telares do
bles y las tres piezas del principal cu
biertas de guantones y enabladas de
lino y los demas techos que siguen de
guantones cañas brabas externas
y torta de barro y las otras piezas del
fondo Consus conchalito de adobes
y sus techumbres de mangle y pñue
las cañas externas y tortas de barro y
todas las puertas y ventanas Consus
herraduras convenientes. La llamada de
la tienda Consus mangle externa y ca
ña y torta de barro y el conchoncito del prin
cipal Consus columnas y su mayor
y el Tardín Consu reja de balaustrines y la
cocina Consu fogón y chimenea y la casa
de la segua tapada con lomas y todo
los solados de las piezas y algunas
con medio ladrillo y los empedrados
de la casa y frente de la calle, los enluci

cidos y blanqueados, que todo lo expre-
sado haviendole dado a cada cosa de por
si el justo valor que se mereciese aprecio
y faso toda la dicha fabrica en la can-
tidad de cinco mil quatrocientos y noventa

9497²⁰

lo labrada y siete pesos que junto con la can-

El total ^{ida} del suelo montan once mil que-

11537

nientos treinta y siete pesos " 11.537 "

Bienes mu-
ehles

Asi mismo reconocio reconocio todo
lo ^{de} Fragmentos que quedaron de
retas ~~en~~ y piezas sueltas de
sillas ~~co~~ ~~co~~ ~~co~~ taburetes y ca-
tres y trastes de la casa y toda la he-
rramienta de Carpinteria componi-
endose todo lo expresado de lo sigui-
ente

*

Por un guarda Ropa llano enxasado
de tablas de chile consu ~~extra~~ ~~adito~~ suba
lon o tres y seis pesos

00046 "

Por una alacena vieja en cinco pesos
y una mesita alta vieja en tres pesos

49553 "

A la de expense

Que uno y otro monta ocho p.^s Do 008^u
 Ponderados el uno en seis pesos
 + y el otro en cinco y un taburete alto de
 piernas de buelta y aciento y el espaldar
 prensado quatro pesos y una piedra de
 cutilar en siete pesos que todo importa
 veinte y dos pesos Do 0022^u

Por dos canapees en blanco sus arma-
 sones, el uno antiguo de pies y baxotes
 torneados y el otro de pies de buelta y baxo-
 tes torneados en dos espesos los dos y
 dos mesitas, la una en armazon toda de
 noble sin tablas y la otra de pies de pino
 baxotes de noble y tablas de cedro nueve
 pesos las dos y todo veinte y un pesos -- Do 0024^u

Por siete lienzos que se componen de
 un santo christo, una nuestra señ-
 ra de la s. mercede, otro de nuestra
 señora del Carmen, otro de la visita-
 cion de nuestra señora, otro de san
 Francisco de Paula un san miguel y
 un san Juan Bautista. a tres pe

Por la de la buelta . . . 0051ⁿ
son quatro reales cada uno son
veinte y quatro pesos quatro reales . 0022ⁿ
Por otros dichos menores que se com-
ponen el uno de san Francisco de A-
sis, otro de Santa Rosa, otro del des-
posorio de nuestra señora un san A-
gustin, otro de santo Domingo y un
lunario que esto es seis abein-
te reales hasen quince pesos . . 0015ⁿ
Por quatro Tablones de Caoba anue-
be pesos son treinta y seis pesos los
Cocobolos son tres a cinco pesos son
quince pesos y palos de mis pesos
son tres a dos pesos que todo impor-
ta veinte y seis pesos y todo junto son
setenta y siete pesos 0077ⁿ
Por los palos de amaxillo los unos a
diez reales baxa y los delgados
a seis reales que todo es impor-
tan veinte pesos quatro reales . . 0020ⁿ
2

Ala de en frente

• 0188ⁿ

Pon la retascua que se halla en diez
pesos y las dos prensas muy
maltratadas en ocho pesos las
dos y los dos bancos de trabaxar
en diez pesos los dos ha se todo
veinte y ocho pesos

00028

Pon una lampara y una barreta en
trece pesos quatro reales la espa
da chafalote y rodela trece pesos qua
tro reales y quatro pies de mesa
de Caoba ala Inglesa a trece pesos
son doce pesos y todo diez y nueve
pesos

00049

+ Pon dos docenas de Cosines en ar
ma son sin bagueta a catorce reales
Cosin son quarenta y dos pesos
y los singuenta y tres brazos de si
lla recontados a tres reales son diez
y nueve pesos siete reales y de los di
cho brazos treinta moldados a



quatro reales son quince peso.

que todo importa setenta y seis

pesos siete reales Do 0 7617

Por treinta y un pies de Covines

En siete pesos y seis reales

y de chambanas diez en bruto

to, de Covines y quatro barriles

de uno y otro veinte reales y de cham-

branas de sillas en bruto sesen-

ta y cinco, su importe diez y se-

is pesos y dos reales y barriles

de noble, de sillas treinta y qua-

tro su importe quatro pesos y dos

reales; y piernas traseras de

taburetes ocho ala inglesa en

tres pesos y catorce tablillas

de silla en bruto en veinte y

un real; y barriles contos

de silla veinte y dos, en dos pe-

so y otros barriles de tabu-

Por la de enfrente

57

sete largos seis en nueve reales 0311,7

es esta partida treinta y nueve de

so y quatro reales

0039,2

Por treinta y dos pares de pieznas

traseras de sillas acabadas

en treinta y ~~dos~~ pesos; y doce coro

naciones en bruto de taburetes in

gleses en nueve pesos; y veinte

y nueve pares de pieznas de lan

teras de sillas acabadas en

+ veinte y nueve pesos; y media

dozena de sillas armadas en

veinte y quatro pesos; importa es

ta partida noventa y quatro pesos. 00024,11

Por tres ⁺ catres abitados de todo me

nos lecho y tabilla y asentape

so y son doscientos y diez pesos. 0024,11

+ de media dozena de acientos doce

de quinto nueve pesos; y media

tres catres

La suma esta
muy buena y la
nota sigue mal
puesta

Hechada

esta su

ma p^a que

no son mas

de 1407. 60

tres catres

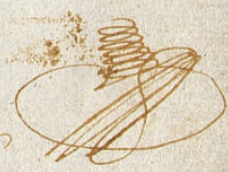
Ala buelta

055,3

dozena de los dicho donados
 + de guamanga seis pesos qua
 tro reales: y de acientos antigu
 os veinte y nueve en siete pesos
 + y dos reales: y prensados nue
 bo veinte son diez pesos: y aci
 entos de baqueta Tres de Covines
 en doce reales monta todo Trece
 y quatro pesos y dos reales . . . 0.003 2 1/2

Por toda la herramienta de carpin
 tenia que se compone de tres sie
 ntras braseras pequeñas y una
 grande un serrucho grande y otro
 pequeño y una cascadeserru
 cho quatro sierras de mano ar
 madas y quatro sierras peque
 ñas sin armar quatro compases
 uno grande y tres regulares qua
 tro escofinas y tres limacones

y dos limas y un baile de una sa- 689, 1
ta regla; dos tenasas, dos man-
llos, una esquadra. Tres pa-
res de cavales, dos cantabones
y siete gramiles, seis sepillos
coniente y uno sin fierno una
funtura. Tres funtuxillas qua-
tro gillamenes, dos fileteros, sie-
te boscels, dos perfiles, un ca-
nelador, una garlopa, dos gillo-
pos y catorce barreras entre
grandes y pequeños y fiernos
de corte veinte y un formones en
negrandes y pequeños. Treinta
y dos quibias. Trece escoplos
quatro fiernos de garlopa y dies
y ocho fiernos de gillamenes y
boscels sueltos. Que toda la herra-
mienta expresada importa segun
y como esta dandole su Puerto



1882 valor ciento y ocho pesos y de tachue
las pequeñas de sebilla dos mil y
quinientas siete pesos quatro
reales: Que juntas las dos
partidas de hexnamienta y ta
chuela importan ciento quin
se pesos quatro reales

80435

Cuías partidas suman y mon- 12358¹

corriente

A

tan los dichos ocho mil Treientos
Singuenta y ocho pesos y un real que
es el precio legitimo de los bienes
que ~~ocho~~ el dicho Ventura Coco le
dio a los dichos bienes y por lo que
mira a que en ella se incluien algu
nos lienzos y otras especies a
esta le dio el valor correspondi
ente de consentimiento de Don Jo
seph Estacio Concedor Mayor y ta
sador nombrado en consorcio de la co
mpesa de Ventura Coco el que havien

do virto la suma de la cantidad de los 59
dicho y doze mil treientos y cinquenta
y ocho pesos y un real de esta Tasacion
aprobo la que se hizo de los bienes a el
pertenecientes, y ambos bajo de la
aceptacion y Juramento que tienen
hecha asilo dioxeron expresaron
y firmaron siendo Testigos Don Ale
xo Melendez Zabala: Don Joseph Anto
nio Vera y Julian Pacheco = Joseph
Davies Estacio = Ventura Coco = Ante
mi Jervasio de Figueroa Escriba
no de su Magestad _____

En la Ciudad de los Reyes del Re
xu en veinte y seis de Noviembre de
mil setecientos setenta y quatro años
Don Joseph Davies Estacio Corregidor
Mayor de esta dicha Ciudad, parecio
ante mi Escribano y Testigos y Dijo
que en virtud de la aceptacion y Jura
mento que tiene hecha y esta inscrita

En este Rescrito en las foas ante-
sedente se puso precio a los bienes
que que van por fin y miente de
Jacinto de Vera: que fueron los
siguientes

Primera mente por quatro camisas
tratables a peso quatro pesos 800 6

Iten quatro calsones blancos y agua-
tos reales cada uno dos pesos 800 2

Iten seis birretes blancos de lana
a real cada uno seis reales 600 0 6

Iten dos pares de medias de lana bie-
nabrada 2000 0

Iten dos chupas y dos calsones de
medio canno sacados nuevos en
dos pesos 400 2

Iten dos calsones de estameña vie-
jos nada 2000 0

Iten una chupa vieja a nasa . . 2000 0

Iten quatro pares de medias de lana
viejas nada 2000 0

A la de enfrente

Iten una Cortina de la petan carne . . . 0020,6
 si de sala en quatro pesos 800021

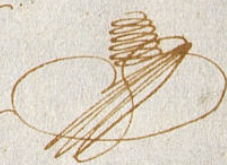
Iten un Sombrero de Castor bieo en do-
 se reales 800041

Iten tres libros entre grandes y peque-
 ños de varios titulos y Autores a
 quatro reales importa seis pesos qua-
 tro reales 800061

Iten un libro de la vida de San Francis-
 co de Borja en dos pesos 800021

0034,6

Yuelas dichas partidas suman y
 montan la cantidad de treinta y dos
 pesos seis reales, cuya tasacion
 digo haver hecho bien y fielmente
 sin agavio de parte y en fuerza
 de la aceptacion y Juramento que
 tiene hecha y segun su leal saber
 y entender, lo que firmo siendo tes-
 tiogo Don. Alonso Melendez Labila-
 Joseph Perca Santoys Receptor y Ju-
 lian Pacheco = Joseph Davier Cta-
 cio = Ante mi Peruacio de Figueroa



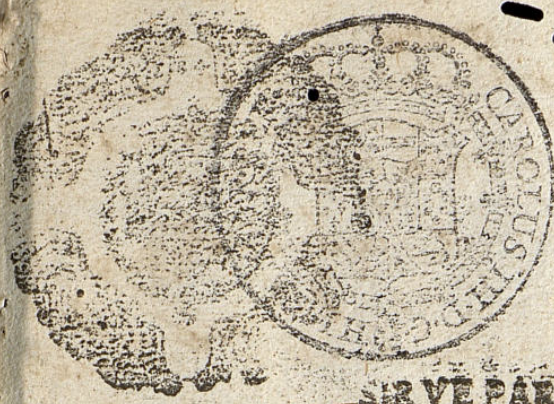
escribano de su real caxa: ena: en

glones = Pablo

Concuerda con los inventarios diligencias y Asa
ciones de que va fha. mencion. q. quedan en el oficio y Real
del q. despacho p. auciencia de Fernando de la Uexmo
en virtud de Decreto del Sup. ^{or} Gov. y va Corregido y Con
cordado. a cuyo original entodo me remito. Para q. Con
te de pedim. ^{to} del Albasea, doi el presente, en los Reyes
del Peru. en primera de Diciembre de mil setecien
tos sesenta y quatro años =



Gerónimo de Viqueo
Gov. de C. de P.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTO,
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO. 1747

Traslado al
Comisario D. Juan de
Caceres y de
Defensor general
de menores =
Digo q. examcho los imbenzaxio y tasaciones
de dho menor y para poder cumplir con la disposicion
del difunto y pagar todos los costos de dha testamentaria
y dependencias portanto =

Alm pido y sup. se seria concederme una para poder
den los bienes muebles y de dho difunto a dha por lo
poco de su tasacion para el efecto expresado pido
Desea q. se,

Comisario D. Juan de
Caceres y de

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Diciembre de mil setecientos
setenta y quatro años ante el Cor. D. Juan de Novoa y Segarra
Alcalde ordinario en ella y de su jurisdic. p. su mag. se represento esta se-
ñalada p. su uersed mando dar traslado a los co herederos
y Defensor general de menores, a si lo proveyo mundo y fin
mo comparecer del D. D. Juan Antonio Arcaya Acoson
de esta Ciudad =

Rozas
Genivarro, de Viqueza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Diciembre
Notificaz^{on} he de mil setecientos setenta y quatro años Yo el esc^o no
figue chise saber el Decreto de la buelta a^{on} Viena
ura de la Juan Abogado Defensor General Curador alite no
menor es de esta 9^a Aud^a y su distrito en su Persona de
doi Fee=

Fi +
Jiguera

ota En otro dia hise ota comola antesedente a Romualdo
vera uno de los coherederos en su Persona de q. doi Fee=

Fi +
Jiguera

En otro dia hise ota notificaz^{on} Como las antesedentes a
vicenta Montalban en su Persona de q. doi Fee=

Fi +
Jiguera

En otro dia hise ota como las antesedentes a Monica
talban en su Persona de q. doi Fee=

Fi +
Jiguera

En otro dia hise ota como las antesedentes a Pablo
Montalban en su Persona de q. doi Fee=

Fi +
Jiguera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onse de Diciembre
em de mil setecientos setenta y quatro años Yo el esc^o no
ess^o notifique chise saber el auto de la buelta a^{on} Viena
de Vera en su Persona de q. doi Fee=

Fi +
Jiguera

En otro dia hise ota notificaz^{on} Como las antes
dentes a Andrea de Vera en su Persona de q. doi Fee=

Fi +
Jiguera

En otro dia Yo el esc^o no hise ota notificaz^{on} Com
las antesedentes a Feliciano Zeballos en su Pe
sona de q. doi Fee=

Fi +
Jiguera

El cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Auto =

Q
E
D

El Abogado Defensor Gen.^l Curador ad litem
de menores de esta R.^l Aud.^a en los autos Sobre el Cum-
plim.^{to} del testam.^{to} de Jacinto de Vera y lo demás de de-
cido Dijo q.^o se me ha dado traslado de un escrito en q.^o
D.^o Casimiro Bermudez su Albacea y Fideicomisario de bie-
nes solicita se le conceda licencia para vender los d^{os} bie-
nes así muebles como raíces; y siendo preciso cumplir
con las disposiciones del d^{ho} difunto no en cuenta
embargo alguno p.^a q.^o C^om. se sirba Concederle
tal licencia q.^o pido, y p.^a q.^o se verifique:

Alm. pido y suppo. se sirba de mi Consentim.^{to} Conceder-
le la licencia para vender d^{hos} bienes con tal q.^o sea
con arreglo al precio de sus tasaciones, en Justi-
cia q.^o pido Ha = D.^o D. Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes el día veintiuno de febrero de
mil setecientos y cinco años Ante mí D.^o Juan Aug.^o
Bogufano Corde y Virrey de la Al.^a Ordinaria
de la Jurisdicción por su mag.^a apuntes estape-
tacion.

Notá por ver.^a pido los autos así lo proveyo
y firmó con papeles del D.^o Juan Antonio de Arce y
Alcaide desta Ciudad =

Viraflores

Q

C

Ante mí

+ Tu
Jiquera



En real.

63

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En el con-
sentimiento que me
tu Def. gen. de los que quedaron, por fin y muerte, de Jarinco de Vera,
menores, y en los Autos sobre el cumplimiento del testamento,
concede a esta Conlo de mas deducido Dijo q. por mi Excmo Def. pe-
la licencia de se me concediese licencia, para vender dho bienes al
que pide paraquero de sus taraciones, por lo q. se le dio fin, darle tur-
proceda a la lado dho Coherederos, y Defensor de Menores, el q. con-
venta a los b. de ciende a la Venta pedida, pero los Coherederos, no han
nos con a. de dicho Cosa alguna, aun hauiendolos hecho sabers
q. a los, por dho traslado, y sendo parado el termino con mucho
cio, se uen dia mas, en rebeldia q. a uno, portanto:

Enm, pido, y suplico q. hauiendola por acusada, y en virtud
del consentimiento q. ha prestado el Defensor de Menores,
se lea concederme, la licencia q. tengo pedida por su
de Justicia q. pido Costas.

Carminio Bermudez

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veir de febrero
de mil setecientos setenta y cinco a. de v. D. N.
an Augustin Baguiano y Camillo Conde
de V. de la Audiencia Alcaide ordinario de ella y su
Jurisdiccion por su Mag. p. dio esta auto y
hauiendolos visto con el consentimiento que

0/0 presta el Defensor general de indios: Dixo
que conceda y concedio a esta parte la Lizen-
cia que pide para proceder ala Venta de los
bienes con arreglo a los precios y su tasa-
cion: asi lo pruebo y firmo conparesse el D.
Juan Antonio de Araya Abogado de esta
R. Aud. y Arco de esta Ciudad =

El Contador Antonio

Antoni

+ Ju
sewario de Figueroa



En quartillo.

SELLO QVARTO; VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

DAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El Abogado Defor. Don. de Memorias de esta R. Aud. a
en la Autor que sigue Feliciano Roballo Viuda de
Juvento de Vera con D. Carimino Bermudez Albareda
tomen de bienes de D. Diego Respondiendo al traslado
del Excmo en que Dha Feliciano pide que el Alba-
reda le entregue y satisfaga 400 p. 400. en las mes-
mas especies y en el precio de su tasacion digo q.
el fundam. de la demanda de Dha Feliciano re-
laciona a suponer que en los bienes de esta testamen-
taria hay un sobrante de 821 p. que tocan y pertene-
cen a lo superlucrado con tanto el Matrimonio
de que le corresponden por año los 400 p. 400. de
su mitad. Pero no pudiendo abreviarse esto sino
que el Albareda presente la Cuenta Imbentax.
y tasacion. de Dho bienes; se ha de presirir se le
notifique lo exalte entro el texceno dia que fecho
presente el Def. on pida lo que combinare para
convequilo Por tanto
A Vmo pido y sup. se vinna el mandax se le noti-
fique a Dho Albareda que dentro el texceno dia

7
perveniente la Cuenta inveniada al Albacargos
Notifiquese al Inbent. y tasacion. de los bienes de la testamentaria
al Alvarca
no pide el dco. apervimiento por ver de Just. que pido y
fene on — para D.
D. Pedro Ant Alvaro
R. Agueda

EE

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
Agosto de mil setecientos setenta y cinco. ante el
Señor. D. Sebastian de Alaya, y Sotomayor Al.
Ord. de esta Oba. Cui. y Sup. iudic. por su May.
Represento esta petición.

Vista por su Mnd. Mando se le notifique
a D. Casimiro Bermudez Alvarca de Santiago de
Vera, que entro de tercero dia presente la Cuenta
inveniada del Alvarcazgo. Inbentario y tasaciones
de los bienes de la testamentaria con apervim.
así lo proveyo Mando y fingo comparecer del D.
Juan Ant. Alcaraz Alvarca de Vera Cui.

Alcaraz

Antem

D. J. de la Cerna
D. J. de la Cerna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
Agosto de Set. setenta y cinco a. To el d. no notifiqué
no en 12 — Mice savea el dco. de veros a D. Casimiro Bermudez
como Alb. de Santiago de Vera, en su persona, doy
fene =

Cerna



Tu quartillo. •

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

Feliciano Ceballos Viuda de Tarinto Vexa en lo que toca al cum-
 plimiento de su testam.^{to} division, y particion de sus bienes, y lo
 demas deducido respondiendo al traslado del Cuento de ¹⁴⁰ en
 q.^e el Albacea del dho Tarinto presenta la cuenta del Albace-
 argo, y pide vele varrifaqa el alcance q.^e por ella resulta au-
 fauor. Digo que aun que pudiese exponer algunos reparos
 acerca de lo formal de esta cuenta, con todo p.^e escusar dispu-
 tar q.^e perjudiquen a la testamentaria: solo hago presente a v.^{m.}
 que el referido Albacea entra el alcance, que pide vele varri-
 faga, dando en der cargo una cantidad de q.^e hanuplido, o p.^{do}
 por cuenta de los herederos, segun lo espone en la ultima nota
 de su cuenta: y agregando asi mismo al der cargo la cant.^a de ci-
 ento cinquenta y nueve p.^s de que dize ver Acededor a esta
 Testamentaria, valiendose de la clausula del Testam.^{to} de dho
 Tarinto, en que declara haver remido cuenta con el dho D.ⁿ Ca-
 simiro, y manda q.^e para q.^e se vea si algo le resta se haga la
 correspond.^{te} liquidacion con ~~la~~ presencia de los recios: pero no
 se sabe hasta hoy si se ha hecho esta liquidaz.ⁿ de donde resul-
 ta au fauor, el Albacea la cant.^a de ciento cinquenta y nueve
 p.^s y tres reales. Cuyo como he q.^e hago presente a v.^{m.} para q.^e
 con reflexion a ello provea lo q.^e entienda mas justo. Por tanto.

El Sr. Jefe de grupo que de mi consentimiento se uniera a aprobar la cuenta del
Albacea, remitiendo a la presente lo que hebo expuesto con Turricia &
espero contar V^{ra}

Otrovi Digo que por mi encargo de 1. pedi y ele notificare al Alb. a me entregar la cant. de quatrocientos diez p.^s quatro reales en especie, o en Dinero p. cuenta de la mitad de gananciales q. me compete en lo bienen del dho Tarinto, por la compañía legal del Maximonio. De este encargo ele mando dar traslado a los herederos, y Albacea, pero sin q. aquelly contecoraron, ha respondido el dho Albacea por un encargo de 6. haciendo contradiccion a la entrega con una fundam.^{to} van desilen como des. por proporcionados, y aun q. a este encargo no se ha puesto por aido alguno, con todo viendo mi animo ebaquar este articulo sin orna alguna rubutanciarion, p. que mi notoria pobreza, y oraver encarecer, no permiten los indispennables gastos de un juicio

preuam. ^{te} ha de conuincir ^{q.} ~~para~~ la ~~mar~~, o fondo de las
heramientas: me veo en la precion de coforvar mi pedim.
de ^{1.} ~~de~~ banerriendo quanto ve alega ^{q.} el Albacea, y redu
ciendo mi accion unicam. ^{te} a la cant. de Doucientos quara
ta y dos p. eior y un real, que es la mitad de gananciales, q. m
corresponde arreglandomre a la cuenta q. ^{q.} ~~preuente~~ el Albacea
como se hara demonstrable en su lugar.

La contradiccion del Albacea se funda en dos p. uinci
pior falso. El primero es reducido aq. no contra q. los bienes, q.
quedaron por fin, y muerte del referido Tarinto, sobre q. ^{q.} ~~recaen~~
la mitad de gananciales, ~~no~~ fueron adquiridos durante nro.
Matrim. El segundo que aun quando ari fuere en vida, me du
el Difunto mi Marido mucho mas de lo que demando. Por eio
xa' preciso discursar acerca de cada vno, haciendo ven en
quanto al primero, q. con lo mismo que ve alega ^{q.} ~~parte~~ del
Albacea esta fundada mi accion; y en quanto al segundo, q.
aman de ver falso, quanto ve dice, nunca podria imputar
seme en la mitad de gananciales, lo que en vida me contra
buyo mi Marido en fuerza de la obligacion aq. ^{q.} ~~ve~~ rugero por
el Matrimonio.

Y contrayendome al primero punto debo exponer a v. m. q.
quando contragimur el dho Matrimonio se hallaba el referido
Tarinto tan pobre, y necesitado, q. ^{q.} ~~para~~ satisfacer la dho.
de la licencia de caram. ^{to} y velacion, fue' preciso que ^{q.} ~~yo~~ ^{yo} ~~yo~~
xare una Alhafa mia de mi vzo como lo deponen los ^{q.} ~~q.~~
la informacion, que corre desde ^{1.} ~~1.~~ hasta ^{5.} ~~5.~~: deueno
que para probar, que al ipso. del Matrimonio, no tenia
los bienes, sobre que recaen la mitad de gananciales, vana
el que comte, que no tubo con que contrar ^{q.} ~~q.~~ ^{q.} ~~q.~~ ni m.
nou especie propria que vender, o que pignorar.

Y sin que pueda obrarme, que al ipso. o antes de contrar
el Matrimonio ^{no}, hubiere hecho capital el referido Tarinto, q.
que la falta de este Docum. por el contrario antes me ^{q.} ~~aprob~~
cha; principalm. ^{te} quando no se justifica ^{q.} ~~q.~~ el contrario, q.
aman de la casa propria, que podria hubiere venido otros
bienes. Por eio se presume que la adquisicion de los que ha
quedado ^{q.} ~~q.~~ ^{q.} ~~q.~~ fue' durante nro. Matrimonio, y
era preuencion por viola en barante, para q. en ellos ha
ya lugar a la mitad de gananciales, aun quando no ^{q.} ~~q.~~
hubiere probada la carencia de bienes en q. ^{q.} ~~q.~~ se hallaba
mi Marido, quando contrafo conmigo el ^{q.} ~~q.~~ Matrimonio.

En quanto a que en vida me contrubuyó exherida cant. ^{q.} ~~q.~~
pero, cuya data se imputa con la razon que corre a ^{q.} ~~q.~~

y q. sup. e. el Albacea con falvedad, havela encontrado entre
los papeles del Difunto, se hace preciso dexar a Vm. que este es un
puro artificio del Albacea, por que al paso de estar empeñado
en mi perjuicio, ha hecho punto de honor, beneficiar a los here-
deros de mi Marido. La razon q. conve aff. embuelto mucha
falvedad, pues contrayendose Vm. a los gastos impendidos en
la refaccion de una pieza, en q. yo habitaba, no habia' resgo, ni
Documento alguno con que se comprueben esos gastos, y por el con-
trario yo justificare con los mismos oficiales, que trabasaron en
la dha pieza, que todo se cubrio con mi dinero a excepcion de
unas Luminas, y unas pocas tablas, q. dio para el techo, y
calificare tambien, que mi contador realen los converti en
refaccionar esta pieza, para mi habitacion, y en manue-
nente, aun estando obligado el dho Tuvito a contribuirme
uno, y otro. Asi pues aun que medio esos Luminas, y tablas,
y otras algunas especies, que no rubieron el valor que
se figura en la citada razon de ff. 8. y en la de ff. 3. todo fue en
compensacion de mi asistencia personal, de la falta de ali-
mento, de no pagarme habitacion, y de haverle ocurrido en
el Matrimonio, por cuius motivo, y no viendo esos especies
de considerable valor: es visto que de ningun modo pueden
imputarse en la mitad de gananciales.

Sobre todo: pongo en la consideracion de Vm. que soy una
pobre Viuda, y miserable, sin mas auxilio para mi subsis-
tencia, que mi trabajo personal. Tambien hago presente
a Vm. que hoy por mi continuo quebrantar en la salud,
no puedo coexistirme en trabajo alguno. Asi mismo
comiendo a Vm. que la contribucion de los doscientos qua-
renta y dos perr. y un real, de mis gananciales, quando
no fueren tan de Tur. a nada de perjuicio retribuata a
los herederos, por que ellos tienen q. haver una porcion
considerable en el valor de la finca; y quando en oficio de
piedad, y p. la Memoria del dho Tuvito mi Marido, devian
concurrir a mi alivio: parece q. por todos capitulo, no
puede ofrecerse embarazo, para q. venga entregue la refe-
rida cant. sin estrepito de juicio, p. que de regular se
consumiria en gastos, lo que puede convertirse en beneficio
de una pobre Viuda miserable, sin auxilio alguno: Por

y todo lo qual, y alegando lo mas conforme
A Vm. pido, y sup. que en fuerza de lo que llevo resp. se viva re-



quartillo.

SE LO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

*Pongase en
Escrito con los
Acos*

E

solber de plano sin figura de juicio el punto de la contribucion de gananciales, mandando como tengo pedido en Tur. Venupra. Digo que para calificar, que en los gastos impendidos en la refaccion de la piedra, fueron de mi peculio a excepcion de las sumas, y Tablas, que me dio el dho Tarnito: conviene admitir derecho que el Macario Albamil. y el Macario Lorenzo Ariego, Turan, y declaran como es cierto, que yo les varié en su trabajo personal, como tambien a los Peones, que trabajaron en la refaccion, y composicion de una piedra en que yo habia, y habia de mi mismo peculio, y Dinero; y que alli mismo les contra, que las puestas, y vendidas fueron mias, y que igualmente para que el costo de los demas materiales, sin que el dho Tarnito pagare cosa alguna. Por tanto, y protegiendo en lo favorable

A mi pido, y suplico, que para el efecto cooperado, Turan, y declaran los dhos Macario Albamil, y Carpintero como tengo pedido, y es de Turicicia Oturupra

Juana Ceballos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta y cinco ante el Sr. Corde de Guatemala Alcalde ordinario de ella y su Turicicia con su mujer representantes en su persona,

Tuvieron por su Sr. mando se ponga en escrito con los autos, así lo proveyo y firmo con parientes de Juan Antonio de Anaya Anaya de una parte

Vicaflores

Antoni

*San. J. de la Cruz
no. J. de la Cruz*

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Autores: y Votos, co.² *Don Camillo Raimundo Alvarca y Fierro* aduocados
de la Cuenta q^{ta} se delor q^e quedaron p^r fin y fluente en Taranto usara en los
exposura al De.
Ennon Gen. de Autoz del cumplim^{to} de su Testamento y lo demas deducido
Mencioner — digo: Que haciendo presentado la q^{ta} de este Alvarcazgo se
sirio m^{te} mandan dar traslado a todos los intercedidos a
quienos se les ha echo saber y hasta oy no han respondido
ni dicho cosa alguna sin duda por que todos ellos estan
bien inteligenciados de la legitimidad de su paridad
y para que esta Causa corra y goce pagado de lo que
justam^{te} se me cita siendo por tanto y en mi rebeldia
que lo acuso =

Impido y sup.^{co} se siria de harcela por acurada y mandan
aparecer este Auto al Defensor g^{ral} de Mencioner
para q^e responda al traslado que se le tiene dado y sea
q^{ta} y en su vista aporaxela y q^e con la licencia q^e
se me tiene concedida para la venta de todos los bienes
propios Justo a q^{ta}.

Camillo Raimundo

En la Ciudad de los Reyes de ^{la} Provincia de ^{San} Juan de los
Rios de ^{la} Plata a ^{veinte y cinco} dias del mes de ^{Agosto} de ¹⁷⁷⁷ años.
Yo el Sr. Don Juan
Augusto Baguifano Conde de Suxaflorida Alcaide
de ella y de su Jurisdiccion por su Magestad
por sus Alcaides, y haviendolos visto mando conue-
niente de la Cuenta que se expresa con el Defen-
sor con qual de meritos, asi lo proueyo y firmo con-
suelo el Sr. Don Juan Antonio de Acaya Alcaide
esta Ciudad =

Suxaflorida

Antoni

Don J. de la Serna
Don J. M. de la Serna

En quarnia.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

Notifiquese de
el Alvarca.

exercente los

documentos

bidel Defen

on fho conza

traslado.

El Abogado defensor Sen.^r curador ad litem de Menores de
esta R.^a Aud.^a en los autos del cumplim.^{to} del testam.^{to} el
Jacinto de Vera, y demás deducidos, digo: que della Cuenta pre-
sentada por el Alvarca, D.ⁿ Carimiro Bermudez, se me ha da-
do traslado; y antes de responder, es preciso q.^d dicho Alvarca
documente la rason de f.^o 30, con los Reinos del finado, conforme a lo
dispuesto en la Cláusula de f.^o 36, para la mayor justificacion della
sujeta materia. El defensor hace este reparo, en fuerza de su
cargo. Esto no se opone á la legalidad, y notoria conducta de D.ⁿ
Carimiro, quien siempre se ha manifestado con pureza, y buena fé
en todos sus negocios. Por tanto

A V.S. pido, y suplico se sirva mandar como llevo pedido, y hecho
protesto responder á dicho traslado. Pido just.^a &c.

D.ⁿ Maxiano, Nanciro
de Aragon

En la Ciudad de P. Rey en el Poru, en diez y nueve de Oct.
de mil Settecientos Setenta y cinco a. ante el Señor D.
Juan Agustín Bageursano y Carrillo Conde N. de V. de A.
re

zida y Alcalde Ordín. en dha Ciudad y su Jurisd. por
Ma. se presentó esta Petición.

Vitapox su Señoría mandó, se le notifique al
Albacea presente los Documentos que pide el Defensor
y que fho corra el Tratado así lo proveyó y firmó con
parecer del D. D. Juan Antonio Arcaya Abogado
de esta R. Aud. y Acceor de esta Ciudad =

J. V. Astoriza

Ante mí

Don J. M. de la Cerna
Año D. M. de 1800

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y uno de octubre
de mil Settecientos Setenta y cinco años. Yo el Gov. notifi-
qué a Nro. Sacerdote el Dec. venuso a D. Maximiano Ben-
mudes como Al. de Tazinto de Vera, en su persona
de q. doy fee =

Cerna



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. Y 1722

Auto y la
quense con
aproximo



Alcald. Donnueldo de Vera Comisario Jefe. de la Casa
Uenia de Pando librer de esta Ciudad en lo que
cumplim^{to} de la tenencia de Jefe de la Casa
deducido. Digo que el Albarca presento la Cuenta del Albar
reargo y un mandado para trasladar al Jefe de la Casa. En esta
fueron respondidos p^{te} supante la duda, y tal vez lo han he-
cho alguno de los herederos. Lo he visto por no haber la
cuentas, ni he respondido una ellas. En la causa voy
mo a lo mas principal interesado como hijo de
de el difunto. Por tanto debe ordenarse a^{to} en
aprobacion de la Cuenta como en los demas antecedentes
que se han promovido. Asi pues parece de Jefe
que un verina mandare que los autos de la materia
se me entreguen y q^{to} resp. a hallarse mucho
tiempo ha en poder de el Albarca se siguen in-
tinentes con apremio: por tanto

Alm. pido y sup. se verina mandare segun y como debo
pedido, y en el entretanto se me presta aud. en
lo p^{te} pendiente. (hablando devidam^{te}) contra
digo qualesq^{ra} provid^{as} q^{en} ellos se diere: pido
fuerza con costas &c.

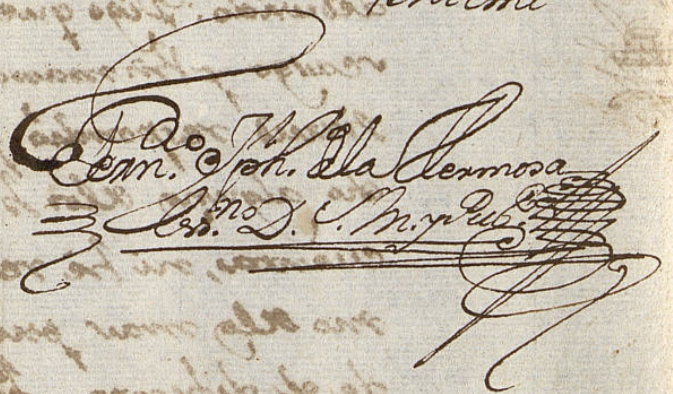
Joseph Romualdo de Vera

En la Ciudad del Rey del Peru, en veinte y nueve de Febrero de
mil Setecientos y seis. Ante el Sr. D. Juan Estevan de la
Puenta Delgadillo y Castro. Alc. ord. en ella y su Jurisd. por
Alc. represento esta peticion.

Vista por su M. pido los autos, y mando se saquen con
apremio: asi lo proveyo y firmo con parecer del D. F. Alvaro Pina
Alc. de esta R. Aud. y Arzob. de esta Ciudad =

Puerta


Antemi


Don Juan de la Hermosa
Don J. M. y P. de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
SENTA Y CINCO, Y 1777

Por pueno *Dn* Camilo Bermudez Alvarca y thencedor de *Don* delos *d*.
lado: y *trax* quedaron por fin y muerte de Jacinto Vera en los autos del cumplimiento de
lado su testamento. Dijo que por el de \$ se finio un mandar a pedimento del defen-
sor *Real* de menover que puerentare los Reinos dados al difunto para invista-
ir la razon de \$ 30, cumpliendo con lo mandado hago Coscibicion de *Scir* Reido
que con los mismos quele otorgue como lo *Fino* a Dios y esta venal de *cu*
Sinopre *Reste* otro en el arumpto. Estos Reinos juntos con el thenor *Olla* clau-
sula testamentaria de \$ 36, y partera del *Imbentario* de \$ 45, *Parantaran*
el *Corrupulo* del defensor para que nose *bride* de la *Seorunidad* del cargo en
cuya atencion.

A un pido y *Ruplico* que hauiendo por puerentados los Reinos referidos se finio
declarar que e cumplido. Coniende sobre todo el traslado mandado dar al de-
fensor pido *Justicia* *Don*

Camilo Bermudez
Don

En la Ciudad del Rey del Peru en seis de Marzo de mil
Setecientos y seis ante el Sr. D. Juan Estevan de la
Puente Delgadillo y Carras Alcaide en ella y su Jurisd.
por su Mag^d represento esta Peti^{on}.

Vista por mi M^{do}, hubo por presentados los Documentos
y mando dar traslado a Feliciano Sevallos asi lo proveyo,
y firmo con parecer el Sr. D. Alfonso Pinto Abog^{do} de la
R. Aud. y Acero de esta Ciudad =

Puente

Antemi

Don J. M. de la Cruz
Cem. J. P. de la Cruz
C. no. de M. y P.

En la Ciudad del Peru en seis de Marzo de mil
Setecientos y seis ante el Sr. D. Juan Estevan de la
Puente Delgadillo y Carras Alcaide en ella y su Jurisd.
por su Mag^d represento esta Peti^{on}.

Recibido del Sr. Illmo. Vexa beintep.
que haddado declaranta dela ligazon
v Huaiaguil q. tengo puesta ari
Ciudad Panayrenta Linayllaio
22 v 1731

Son 206⁵

Summe Exmuder

At man Kuni beinte berof alyanta
e the Madexa ligaz. Lemay Septe
11^e 1773.

Sen 2068

Asinio Bretunder

The man Kiani being very sick & now en
26 Oct 1831

Son. 25th

Amma. Rexmuder,

Son 406

80
 14 mar quaranta p. q. Kinn en 22 a feb.
 or 74 p catre y ~~u~~ ^pucate
 Perom. 22

Son 40%

4^{te} en 57^{de} April dieſe p^{er}g^{er}oving

045

Hadcharon ^{or} ano 5 Mo Taz.
quinta 5 de medio en 15 de
Mato 14

Benmuel


Don Alonzo de Tovar. Sena.

72

Por este daria yo al Almo Fd. Flores para
cubrir de pidiere querosi para el 8 de Agosto
de Talaran Lima y Junio 2 de 1774.

Alonso Camacho
Don

Resibi de el magro Jasin to de
da dos al Fax das con 8 baxas m
nos e cha ba de quenta de Don
casimiro her mudos y para
coste de y este Resibo

José Filones 

26^{to} Sr^o M^oo Tarruio Vera.

73

Por este da^{ta} m^o al Portador. lav. Alfandea
q^o circoscriba p^oexciriondo V^o dexu entrega Lima
y Mexico 8 de 1774

Antonio Pexmuier

Son H^o

m 3

Resivip. Ore. 31 Cor 8. Cardinias
mader, tres Alfand. Con $4\frac{2}{3}$ b. e. D.
into Vera Ulra Capinteno, y p. g. Con
lo firme. Lima, y Encero 8 e 774

Cor 1 Alfand. Trept Seferino San
Resivio Ora con 4 b. San



Reseivi del Maestro Jasinto de
tados alfaras de a quatro bararas
da una y para que costelo fin
dy mayo 4 de 774 d.

Son 8 baras

Pedro, Rozas

Or Pablo Montalvan

Or este entregaramos al Mro Párrero
losos Dorar los cinco Alfardas que
aparecen p^r la Vars. que trae diez varas
de q^e montan diez y nueve var. que son
este sean bien dados Lemay Julio 28
de 1774.

Momo Reamudat
3

S. Peliciana. Teballoz a Casimiro. Remmuder. Deve

Hadcharer

Seu Noticia de 19. v. 1773 a 12. de 1773. 072

Por 1.ª de 1773 em 1773. 074

072 Had. do sepeio q.º Remmuder em 1.ª de 1773. 072

072 Had. do sepeio q.º em 22. de 1773. 072

070 Had. do sepeio q.º Remmuder em 17. de 1773. 070

070 Had. do sepeio q.º Remmuder em 17. de 1773. 070

070 Had. do sepeio q.º Remmuder em 22. de 1773. 070



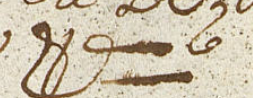
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Exposición. El Ayo. Defensor Gra! Curador ad litem de
do el insinu
mento, y menores de esta R. Aud. en los Autos de la testa
mentaria de Jacinto de Vera, otro carpintero
al V. Obispo y lo demás deducido = Digo q. como, parece del tes
tamento, o de rimonio q. presento el dho Jacinto de Vera, se
obliga a favor de los menores hijos de Matheo de
Vera, a saber, Maria de Madra, Isabel, y Maria
Isidora de Vera mis partes, por la Cant. de qua
trientos p. precio q. leviuó a la venta de una
Negra nombrada Maria Mercedes q. perten
cia a dhas. menores; Cuya Cant. que distribuy
en su Procheo el dho Jacinto de Vera, se obliga a
satisfacer a dhas. menores al cumplim. de dos
años q. se señalo por plazo para el Entero de
este Dinero, y Respecto seg. este está cumpl
do, sin que el dho Jacinto haya hecho la paga
de la Referida Cant. y haux fallecido como es

Notorio: En esta atencion.
Am. pido y Supp. q. haviendo por presentado el
Referido Instrumento se diua mandar, se le
notifique a D. Casimiro Bermudez, Alb.
del Referido Jacinto de Vera, q. entro se
segundo dia Exida y pague lo expresado
Quattrocientos p. con apoxerim. q. no ha

ciendolo se despachara Mandamto de
Execucion y Embargo contra los bienes
que quedaron por fin y muerte del Excmo
vado Tasinto, y por mas su Dezima y
Contras, como es de Justt. 

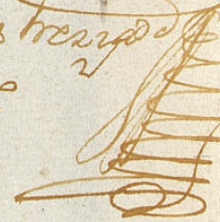
D. Mariano, Naxiro
de Aragon 

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e siete de
octubre de mil setecientos setenta y cinco años ante el Excmo
Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ordinario de ella
y su Jurisdiccion por su Magestad se presento esta petition

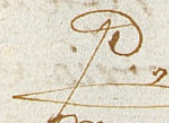
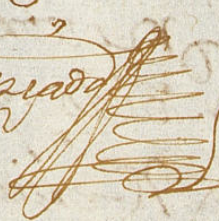
Y vista por su Merced habia por presentado el instrumen-
to y mando se notifique al Albasea, para que oredasen entro de
trese dias: asi lo proveyo y firmo comparecer el dho D. Ju-
an Pph. Vidal Acord de esta ciudad =

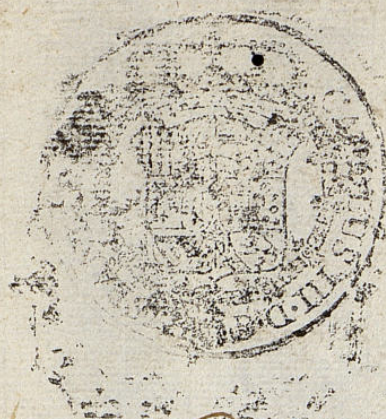
Aliaga 

Arce 

Valencia de  Casimiro Bermudez
C. no P. no Pub. 

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de octubre de
mil setecientos setenta y cinco años Yo el Excmo. notifique
che se sabe el Decreto de su ad. Casimiro Bermudez en
su persona de quedy fe =


Mazada 

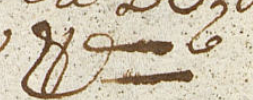


Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO, 70

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

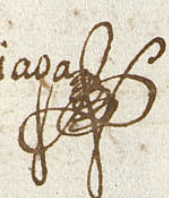
Sepan quantos esta Carta vieren como Yo
Javinto de Vera Maestro Carpintero Oton
go que debo y me obligo de dar y pagar, y que
dare y pagare a los Menores hijos de Mateo de
Vera Difunto y de Catalina de Moya su
Muger nombrados Maria Andrea Isabel
y Maria Isidora de Vera la cantidad de
Cuatrocientos pesos producto dela Venta
derna Negra Maria Mercedes que Yo
el vuso dicho vendi perteneciente a di
char Menores mi Nietos y me aprove
che de dichos pesos delos que me Doy
por entregado por haverlos recibido
Realmente, y con efecto en cuya confor
midad como dicho es me obligo de selos
pagar a dichas Menores dela fecha
de esta Escritura en dos años y en
el Interim les he de ir satisfaciendo
seis pesos cada mes por razon de son
naler que empiezan a correr y con

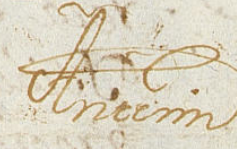
ciendolo se despachara Mandamto de
Execucion y Embargo contra los bienes
que quedaron por fin y muerte del Expor-
sado Tasinto, y por mas su Dezima y
Costas, como es de Justt. 

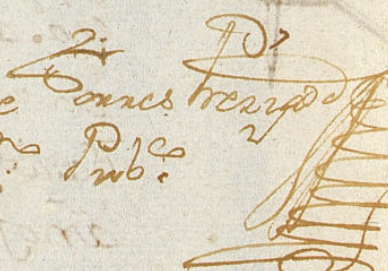
D. Mariano, Naxiro
de Aragon 

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e septien-
ta e mil setecientos setenta y cinco años ante el Es.^{no}
Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ordinario de ella
y su Jurisdic^{on} por su Magestad se presento esta peticion

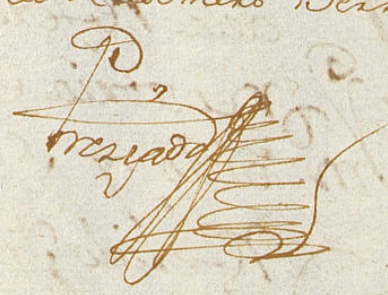
Vida por su Merced para por presentado el instrume-
to y mando se notifique al Albacea, para que odone en cinco de-
tenseis dias: asi lo proveyo y firmo con pareses de el d.^o D. Ju-
an Iph. Vidal Acoson de esta ciudad =

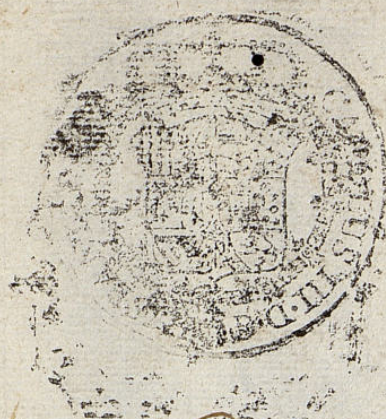
Aliaga 

17 

Alenande 
Cao. Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de octubre de
mil setecientos setenta y cinco años de el Es.^{no} notifique
ehise saber el Decreto de suso ad.^o Casimiro Bermudes en
su persona de quedy fe =





Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO, 70

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo
Javinto de Vera Maestro Carpintero Oton
op que debo y me obligo de dar y pagar, y que
dare y pagare a los Menores hijos de Mateo de
Vera Difunto y de Catalina de Moya su
Muger nombrados Maria Andrea Isabel
y Maria Isidora de Vera la cantidad de
Cuatrocientos pesos producto dela Venta
derna Negra Maria Mercedes que Yo
el vovo dicho vendi perteneciente a di
char Menores mi Nietos y me aprove
che de dichos pesos delos que me Doy
por entregado por haverlos recibido
Realmente, y con efecto en cuya confor
midad como dicho es me obligo de selos
pagar a dichas Menores dela fecha
de esta Escritura en dos años y en
el Interim les he de ir satisfaciendo
seis pesos cada mes por razon de son
naler que emperaran a correr y con

desde el día primero de Agosto de
este presente año en adelante, y si cum-
plido el dicho plazo no hubiere hecho la
paga de este debito el demas tiempo o
que conuene ha de proseguir pagando
los defendidos veintepesos de Jornales ca-
damer hasta que enteramente ha-
ya satisfecho el principal. Y alun-
plimiento de todo lo expresado obliga
mi Persona y bienes hauidos, y por ha-
ver con poderio, y sumision ala Jus-
ticia, y Jueres de su Magestad de
qualesquier partes que sean para
que a ello me executen compellam-
y apremien como vi fuere por senten-
cia definitiva de Juer Competente
con sentida, y no apelada, y pasada
en autoridad de cosa juzgada so-
bre que renuncio las leyes fue-
ros, y derechos de mi favor, y la general
quedar por hiipe Que es fecha la can-
ta en la Ciudad delos Reyes del Peru
en catorze de Julio de mil setecien-
tos y setenta y dos años, y el Otorgan-
te a quien Yo El Escriuano doy fee

conozco a villa Oropesa, y firmo siendo testi
go Don Facilio Davila, y Forner Pro cura
dor del Numero de esta Real Audiencia
Dⁿ Manuel de Arconbe, y Don Eusebio
Chio della Torreña = Javinto de Vera, y Me
dina = Ante mi Gabriel de Eguirabal

En este año de su Magestad

Concuerda con su original y va ciento y verdadero a quem e remito. In
ra que conorte donde conenga doy esta despedimento de parte en los
Reyes del Peru en diez y nueve de Enero de mil e trescientos e setenta y
cinco años.

2 Entesim: 88: 2 Verdad =

8
Gabriel Ce. Ezurabai.
no 9. S. Thos

Pa
Catharina Pena
Witloob. g. le wren lot
Duners in Tante Pena

Handwritten text, possibly a signature or date, including a large circular mark.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Notifiquese le
cumpla con
lo mandado
entro de 2
dias con apox
rebiendo

El Abogado Defensor Pen. Curador ad litem de
menores de esta R. Aud. en los autos del cum-
plim.^{to} del testam.^{to} de Jacinto de Vera, y demás
deducidos, digo: que habiendo pedido, que el Aboga-
do, D.ⁿ Casimiro Bermudez entregase los quatuorci-
entas p.^{as} q.^{as} constan del instrum.^{to} f.º 2. mandos Vm.
de le notificase sobre q.^{as} verificará la paza, o diere
razon dentro de 3.^o dia. Esta providencia se le hizo
saber; y siendo parado el termino con expreso no ha
cumplido con ninguna calidad de dicho auto. Por
tanto

A Vm. pido, y suplico, se sirva mandar se le notifique
por segundos, y ultimo cumpla con lo mandado,
con apoxevim.^{to} q.^{as} se despachará Mandamiento
contra los vienes de dicha testamentaria. Pido
test.^a y cartas.

D.ⁿ Mariano, Naxaro
de Aragon



En la Cui Elos Reyes El Peru en Viente y uno
de Octubre de mil setecientos setenta y cinco. ante
el Sr. D.ⁿ Sebastian de Alaga y Sotomayor Ab-
calde Ordinario de ella y su sucesor en su oficio S. M.
#

represento esta petición.

Y por sumo es de mandó se le. No bifi

case cumplida con lo mandado en tío de segundo día con
a pex ceveniento; así lo proveyó y firmó con pa
ser el D.^x D.ⁿ Juan Josef Vidal Abogado
de esta R.^a Audiencia y Aseron de esta C
udad

Aliaza

Tricim

Valencia de Enreserado
n. Cse. Pub.

En conformidad de haberse me notificado p.^{ra} auto pro
veído por el S.^o D.ⁿ Sebastián Aliaga Alcalde Ordin.^o
de esta Ciudad en 2.^a de Oct. de 18.^a para q.^e pague o de
vuelva sobre la amandá q.^e hace el Defensor q.^{al} en
menores Anombre de las Herederas menores de Tar
to de Vera sobre una Cse.^{ra} de quatrocientos p.^{rs} y lo de
mas deducido digo que la amandá parece ser cien
ta pero no di dinero alguno exequible perteneciente
a esta Testamentaria si solo los muebles q.^e constan
p.^{ra} inventario haberse me entregado como almi
mo la Casa q.^e es de la Tar.^a Vera y no habiendose
concedido licencia para su venta en el sen
dero entrega y en la d.^a de q.^e puedo dar.

Sumario Permutado



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

En la D^{ra} D^{ra} Casimiro Bermudez, Abacay theneda de vn^o
de Tacinto de Vera en los autos del cumplimiento del testamento, y
demas deducido. Digo que apedimento del Abogado defensor de menores
seme a Notificado un auto de vn^o en que manda que pague o de
razon sobre la cantidad de Quatrocientos p^s que constan del in^{to}rum.
de forar otorgado por el finado y cumpliendo conu thenor, la razon
que puedo dar es que al p^{te} no se halla existencia alguna de dinero
perteneciente ala testamentaria, y solo si vn^o mueble, cuya tasacion
haciendo a ochocientos veinte y vn p^s y vna casa, cuya fabrica es
perteneciente adha Testamentaria. Para el pago de este Credito como
de Cantidad de p^s que ami vengo deuen por suplementos precivos que
e hecho para funeral, y otros menesteres cuya cuenta Interuida en
toda forma tengo p^{ta}da, pedi licencia para la Venta de estos muebles
y haviendome Concedido ^{era} por el Sr. Alcalde ordinario Conde de Vista
Florida seme Notifico por auto del mismo del d^o Sr. Sebastian
de Aliaga suspendiere la venta de ellos a pedim^{to} de Feliciano Teral.
los, y en el estado que en el p^{te} existen, por lo q^{ue}.

A V. S. pido y supp^{co} se sirva mandar Log paxerca Comb^{te} y ami por cum.
plido ^q la razon q^{ue} remepide que en ^{For^a} que Apexo ^{ha}

Casimiro Bermudez

En la Ciudad de Lima en Trece de Febrero Año de
mil setenta y seis ante el Sr. Jefe de Campo D. Juan
Coroban Delgadillo y Curnio Alc. ord. seerá Cui y de Just
Dicon p. de mag. se presento esta peticion=

Y Osea p. de merced mando dar Fianclado a
nosotros y Limos Companeros del D. D. Alvaro Pinto
Abogado de esta R. Aud. de Breves de esta Ciudad=

Puente

Ante mi

Don Juan de la Herreria
Don Juan de la Herreria
Don Juan de la Herreria

En la Ciudad de Lima en diez de Febrero de mil setecientos
setenta y seis yo el Escribano Notifique a
saber el Decreto q. antecede al Sr. Mariano Vazquez
Aragon Abogado Defensor Real de Moneda de esta
R. Aud. en su Persona doy fe=



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. 1776. Y 1777.

El Abogado defensor Gen^l. Curador ad litem de menores de
esta R^l. Aud^a en los autos del cumplim^{to} del testam^{to} de

Vitor: Tráela Jacinto de Vera, y demás deducidos, respondiendo al traslado
do a Feliciano de f^{te}, digo: que de justicia se ha de servir V.S. mandan que el

Zervally — Alvarca, Dⁿ. Carimiro Bermudez esibá con toda prontitud
la cantidad de quilibre cuantos p^{os} que constare del instrumento
de f^{te}: lo que es conforme a derecho.

Aunque el Alvarca está notificado que no venda los
bienes de la testament^a es á pedim^{to} de Feliciano Zervally viuda
del finado Jacinto. Esta solicita la mitad de ganancia
los, que no se puede verificar hasta que se forme la hi-
suela de división y partición. El crédito que aquí es pre-
ferente al de la viuda, como que fue contraído por su
marido. El defensor por no causar gastos á la testamen-
taria há seguido su acción no executivam^t como corres-
pondia; y en fuerza de mi cargo duo solicitar la subor-
tencia de los menores, dueños de dichos quilibre cuantos p^{os}
que se hallan con impendibles urgencias, respecto á la
pobreza de su madre: Por tanto

A V.S. pido, y suplico se sirva mandan como Vtro pido, bajo
del apremio^{to} de mi pedim^{to} de f^{te} y f^{te}; que es de just^a.

Dⁿ. Mariana Nancino

de Aragón

En la Cui de los Reys del Peru en veinte y nueve de
bueno de mill setecientos setenta y seis años el año de
Cpo D. N. Juan Cereban de la Puente Delgadillo y
Carrero Ctl. ord. de esta dha Cui y su jurisdiccion p. n.
Map e presento esta peticion=

Y Overta p. n. uno pidio lo que para p.
ver con lo proveido y firmo Comparerex del Doctor
Don Alfonso Pinto Abogado de esta R. Aud. y C.
de esta dha Ciudad=

Puente

Ante mi
D. N. J. de la Puente
C. n. D. N. J. de la Puente

En la Cui de los Reys del Peru en cinco de mayo de
mill setecientos setenta y seis años el año de
Cereban de la Puente Delgadillo y Carrero Ctl. ord.
no de esta dha Ciudad y su jurisdiccion p. n. mapera
haviendo visto lo que para p. n. mapera
Feliciana Zavallo con lo proveido mando y firmo
Comparerex del Doctor Don Alfonso Pinto Abogado
de esta R. Audiencia y Avex de esta dha Ciudad

Puente

Ante mi
D. N. J. de la Puente
C. n. D. N. J. de la Puente

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de mayo de mill
setecientos setenta y seis años el Escribano notifique chise de
ber el Auto de

sendida de tiempo a la benta la finca practica de auster
Las Correspondientes diligencias por tanto —

Alm. Pdo y sup. Co. que de mi Consentimiento se sirva mandan
que de Congo llevo pedido de exdespensa con costas, y al
Otrosi Respondiendo Alvarado de es cargo de Encomienda el
do D. Casimiro presenta unos Resivos y pide se declare ha
ven Cumplido Con el tenor de auto de 68 buelta. Digo
que de pueria se ha de servir un despesa de Laputa
cion de D. Casimiro por que ha ver Conforme a Dño.

Los Resivos que presenta para Liquidacion de la Cu
enta de 30 Son unos documentos de ningun apuro por que
aun que por ellos aparezca que Tarinto de Vera clumario
Leyó varios papeos por Cuenta de la madera que poro ha su Co
sumacion y no poro se deservase. Eluparo esto acerca de esta
Cuenta, y el efecto de liquidacion que devio practicarse con
todos Los interesados Principalmente con el hijo de Tarinto

Pero hai algo mas de que suando Conforme a estos Resivos
Estuvieren principalmente En poder del difunto. Se traña que
Alvarea En Cumplimiento de su obligacion no los imbuencia
se, Como documentos que Califican un pago respectivo al
uda que se pague En el testamento del Dño Tarinto y Clausula
que Coa. af. 36 Por tanto auge D. Casimiro tenga a Cu de tado
a. Surbrunos por procedimientos. Siempre esta Contra el La
Suspecha por haver desosido Los resivos y o Cultrados. ha
ta ha que se han visto En prision de manifestarlos.

Sease a esto quari Como ha ora aparezcan Resivos que
Justifican el pago de dento vours. Como tambien Se trañen
de alunas Alvaradas no sabemos Si hanrian algunos mas que
ando no Absolvieren el Cargo enteramente ha lo menos fuese
menor el deservido

Sease tambien que los imbuencias Solo se contienen
Segun debe af. 45 de sumas Vnas de loaron Quando

por la última parte de los Cargos declarada de
 sele havoniam halos ruidosos fursuntar furebadas. De
 xepaus de los imbecitarios se aumentaron. Sinto fursuadas
 nada desto maldadiva haviendo de quilo se imbecitiasen. De
 dosenas de taurites quando el difunto de se de dosenas. Enstado
 de Con Churise i fuxare. De se veinticuatro silles solo se ponun dose
 De se ~~de~~ se de dosenas de sillar. Semarmar solo se ponun fain
 ta idos, quino componun miam fursosenas. De se un canape gra
 nde Enstado de fuxare quitapoco se continen En los imbecitios
 or. ofomismo se dise de un Catirito a Cavado quitapoco se tra
 ealconcideracion. Demanxa deuparado. Esto se vune Enpleno como
 semiento de qu. En la faramasion de imbecitios, no quando el Alva
 sea a quella fe de hida ibumafe que correspondia a su cargo.

Finalmente se separa de cuenta de maderas
 Compensada de partidas. La una de tauritap deupou haver
 Leguado utando el amporte de unar botijas de aqua de un
 te quimido laa la ^{de} lation amica. El tauritap de un
 havi quina de el debe Enstado. Como podra Justificarse en
 Caso muerario. El otro de up de quise haver el supido Aldepa
 nto. Quando estava Enfermo. Conque Quando ambarpartid
 dar noson deuvono porquino se imbecitiasen. En modo Alguno
 la Cuenta de la maderaa no reliquido Como hura Contamus. Mani
 festandose Los ruidos. Alor interuados i loquermarnose imben
 tariasen antes. Si por el contrario se oultaron Malisiosa muer
 En Curo terminos. Separacion deuparacion. Por cosa Excepcion
 oum apusio. of la Cuenta de se deve upelense. Por tanto
 Am pido of sup. se sirva haver segun of como tengo pido of
 Es de fortuna Usurpa.

Feliciana Serullo

En la Ciudad de los Reyes del Per

de mayo de 1711



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CINCO.

Setecientos setenta y cinco años el S. D. N. Juan Crespo de la
Puente Delgadillo y Carrero Alcaide de esta D. N. C. y su
por su hijo enio pral y otro si pido los autos y su
Visto mando se le de a Simón de Vera el traslado de la
quenta of pido p. su exco. de 1 como igualmente de la
demas acciones of p. otros intercedido representen en estos
autos of su cora. el traslado de la V. m. pido p.
Feliciana de los of en la pral y otros si con el Alcaide y Defen
dor de Menores de lo p. v. m. de la D. N. C. y su
of Licenciado D. N. de la D. N. C. y su
of Abogado de esta D. N. C.

Ante mi

Don J. M. de la Cerna
D. N. de la D. N. C. y su

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
Mayo de mil setecientos setenta y cinco. Yo el Croni.
notifique a D. N. de la D. N. C. y su
de Vera en su persona doy fee,

Don J. M. de la Cerna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
de Mayo de mil setecientos setenta y cinco. Yo el
Croni. notifique el Auto nuevo a D. N. de la D. N. C. y su
Doy fee

Don J. M. de la Cerna



LOS ANGELES DE 1776. Y 1777.

Continuo Remittitur Aracca Item

La apremiado, estan-
 do en estado — don de Bienen delos que quedaron por fin y mu-
 ente en Taranto Vna en los Autoz del Cumplim^{to}
 de su Testamento y demas deducido digo: qui de
 mi exento vff. y Documentos qui con el pre-
 sente se dio Traslado a Melitiana Terallor
 Vnida del finado. Aunque sacó los Autoz su
 Procurador para Responder no lo ha executado
 sin embargo de ser pasado el Termiño engrare
 perjuicio de la Testamentaria y aun como pro-
 pio interer por el descubrimto en que me hallo
 segun la q^{ta} que tengo prevenida y q^{ta} Carta
 haora no se ha dicho nada por lo tanto de
 su parador y para q^{ta} la Causa corra
 sin pido y sup^{co} se lea mandan que el Procura-
 dor q^{ta} sacó estos Autoz sea apremiado a desol-
 verlos en el dia sin q^{ta} se le admita Censura
 de Termiño ni otro alguno que no

no sea con ellos y Respondiendo ábrecham. como
de Justa que pido con corras H.

Donnio Peronides

En la Cui^{da} de los Reyes del Peru en veinte y dos de Abril de
mil setecientos y seis años el Sr. Alonzo de Campo D^{no} Jo
seph Velarde Alcalde Ordin^o de esta D^{na} Cui^{da} y su su
resolucion por su lly. Represento esta Petⁿ.

Y Vista por su lly. mando que Pedro Portocarr
nero Pacur que sacó estos Autos sea apremiado
a volverlos a lo fuso estando en estado y así lo
proveyó y firmó comparecer al Donde fuere
Punto Abog^o de esta Altitud y Arce de esta
Cui^{da}.

Velarde

Antemi

Don Jo^{se} de la Permona
Don Jo^{se} de la Permona



SELLO QVARTO VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Concedense
Quatro dias
Pasados con
el Apremio —

El Juicio de Felicitiana Ceballos Viuda de Tarinto
en los autos del cumplim^{to} de su testam^{to} y lo demas dedu-
cido = Digo que dela Cuentos presentada G. D. Ca-
simiro Bermudez Albacea del referido Tarinto,
venne dio traslado. Y habiendo vacado los autos,
y parados al Estudio de mi Abogado, han sido tan-
to con ocupaciones, q. no han permitido su despacho,
y no pudiendo expedir tan legal impedim^{to}. En
esta atencion, y para que no quede indefensa misa
A. V. pido y suplico que en atencion a lo que hebo con-
puesto se sirva concederme ocho dias de trazo
para responder al traslado pendiente como es
del Justicia Cortar. Ya

Felicitiana Ceballos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de
Abril de mil Setecientos setenta y seis años. Ante el J. D.
don d. Juan Esteban Delgadillo y Castro Alcalde ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion Por su Magestad. Se Presento
esta Peticion

Y Justicia por su M. D. Dijo que concedia y conce-

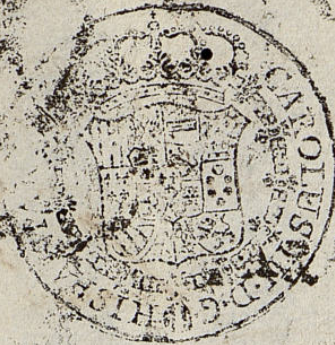
dio esta parte Quatro dias de termino y pasado

conna el apremio. Asi lo Poreyo quando y forma
con Paxece de D. D. n. Alfonso Pinto Abogado de esta
Real Audiencia y Asesor de esta Ciudad =

Pierite

Antenu

Do. J. de la Perma
Cem. J. de la Perma
En. D. de la Perma



En real.

87

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES. DE 1776 Y 1777

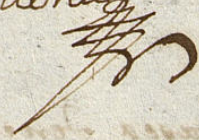
curad. g.
aco. en autos
ca. apremiada
iendo pasado
el termino

Gasimiro Bermudez Albasea denos a bñar de los
que quedaron por fin y muerte de Jaranto de Vera
en los autos del cumplimiento de su testamento, y lo
demas deducido. Digo que estos autos los sacó Felicia
na Zavallos curriada muchos oras ha, y no los ha
buelto ni dicho cosa alguna, demorandose por esto
la Causa, que ya podia estar concluida; Esta
ha perdido varios Terminos, y el ultimo que se le
concedio es cumplido, en estos terminos
Acompido y dip. se devia mandar, que el Procurador que sea
co. estos autos sea apremiado a volcarlos al fi-
no hoy encodo el dia, y que el presente Esc. no
le admitta escrito de terminos, ni otro alguno que
no sea respondiendo en forma pda. Just.

Gasimiro Bermudez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorze
de Mayo de mil Setecientos Setenta y seis año
Ante el Sr. D. Juan Esteban de la Puente delgadillo,
y Castro Alcalde ordinario en ella y su Jurisdiccion
Por su mag. se supvento esta Petiz.

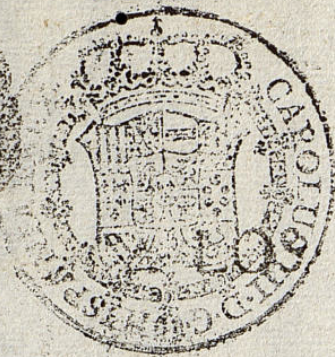
Y vista por su M^{da}: siendo que el Procurador que
co autor sea apremiado siendo curado el texm^o.
Asi lo Poreyo y fimo con Parecer del d^{no} Alfonso
to Abogado de esta R^l. Aud^a y Arceon de esta Ciudad

Puente


Antemi


Juan de la Cruz
Ex^{ta} D^{na}. M^{ra} D^{na}.


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

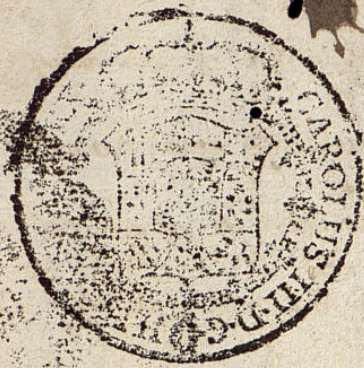
Sea apremiado el
Procurador viendo
pase el termino

Feliciana Zeballos: entos Autos: Conlo: Herederos de Sancho de Bexa mi Difunto.
Alaxado, sobre q. se me entrego la mitad de Bienes gananciales del tiempo de mi
Matrimonio, y lo demas deduido: Digo: que estos Autos los mantiene la parte Con-
traria mucho tiempo ha sin devolvellos al oficio engrave perjuicio mio:
Y para q. esto Cese, y la Causa Corra.

A Vm. pido, y Suplico, se sirva mandar que el Procurador, que sacó estos
autos del oficio sea apremiado a devolvellos, sing. el Presente. Concediendole
admita executi que no sea respondiendo determinada m. pido Justicia Con Es-
tos d.

Feliciana Zeballos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Junio de
mil Setecientos y Setenta y Seis. Ante el V. d. Juan Esteban de la
Punta Alca. Ord. en ellos y se firmo por su mag. se pux. esta p. d. n.
y visto por el oficio. cuando que el Procurador que sacó los
autos sea apremiado viendo pasado el termino. En lo proberpo y
firmo con parecer oiel d. n. Alfonso de la Cruz. de esta N. d. d. a
y Acroz de esta Ciudad =



En quartillo.

89

SELLO CUARTO. VN C. VARE-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

AÑO DE 1776. Y 1777.

Concedenle Joseph Romualdo de Vera y Medina Contrario en el
ocho día, y pa- del Batallón de Caballería del Arco Mayor de esta Ciudad
sady conxa en los Autos sobre el cumplimiento del abrenimiento de San Mateo
el apremio — Verami Parroquiano y lo demas de unido Digo, q p el Me-
todoff, señorio y mandando se medietra alado del Cuern-
ta representada p el Albarca. ciste fin vaquelo. hitor de el
oficio, y como se apremio haurese en unio formal de ella
Como trañ mmo de la acción q demanda Felisiana de la
mi. Maestra no pudiendo esto egerutar dentro del termi-
no Ordinarios: Por tanto
Amid pido y suplico se fuborase pecto en deink dias de tar mmo
p otro efecto, como el Tubciag pido Costas de

Romualdo de Vera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Junio de mil
Setecientos Setenta y Sete años Ante el Sr. D. Juan Esteban
Alia Puente Delgadillo y Carrero Alc. Ord. en ella y su Curia
por su Magestad se previene esta Peticion =

Y para por su virtud. Dijo que concedia y concedio a esta
parte ocho dias de termino. y que pasado esto cona el y fac
mie, Asi lo proveyo cuando y firmo. con pueren del d.º S.
Alfonso Pinos Abogado de esta R.ª Audiencia y Jefe de otra Ciudad.

Puentes

Ante mi
D.º J.º de la R.ª Audiencia
Com.º J.º de la R.ª Audiencia



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETEENTA AÑOS DE 1776. Y 1777

Confidensele ocho
Dias, y pasado
contra el Apremio
Joseph Romualdo de Vera en los Autos q' sigo sobre
Cumplim^{to} de testam^{to} del Capⁿ Jacinto de Vera mi Padre
y lo de maldeducción Digo q' la notoria enfermedad de mi abo-
gado le ha prohibido de poder haverme el escrito de defensa al
trabado q' se me dio de la Cuenta presentada p^r Dⁿ Casimiro
Bermudez Albaradocho mi Padre, y como p^a adición a la
expresio formar un folio escrutinio, y esto no puede haver
se tan fau^lmi. se ha me q' preuio solicitar un competente
termino p^a poderlo verifcar. Dado el hijo legitimo del
finado Vera y p^r eso a quien le toca firmar aquel dille
mag^e en iguales circunstancias es necesario. p^r tanto
pido y suplico se sirva coniderarme q' en media deter-
mino ha este fin y a zo de la protestade no p^a otro q' ha
sido justicia q' pido

Joseph Romualdo de Vera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en la
de Julio de mil Setecientos Setenta y Sei año.

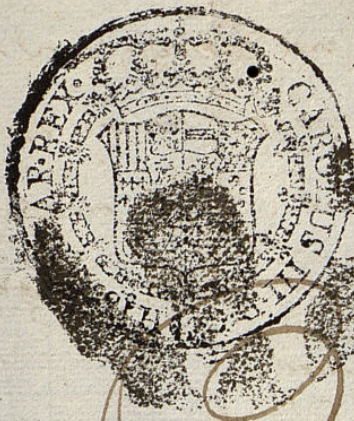
Ante el S.^o D.^o Juan Cortes de la Puente Delgadillo
Cavero Alc. ord. en ella y su Jurisd. por su cargo se presento este
P.^o on

y futa por su Jurisd. Dijo que concedia y concedio a esta
parte ocho dias de termino. y que pasados contra el apremio
Asi lo probeyo y firmo con parecer del S.^o D.^o Alfonso P.^o
Abog. de esta A. Aud. y Alcaide de esta Ciudad =

Puentes

Antemi

Pae. M.^a de la Cermosa
Cern. J. M. y J. M.
C. D. S. M. y J. M.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.
PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

[illegible]

Joseph Romualdo de Serna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e Nueve de
mil Seiscientos Setenta y Seis a. Ante el P.^o D.^o N. Juan
Escobar de la Puente Alc. Ord.^o en ella y su Jurisd.^o por su
mag.^o se prevento esta Real Cedula.

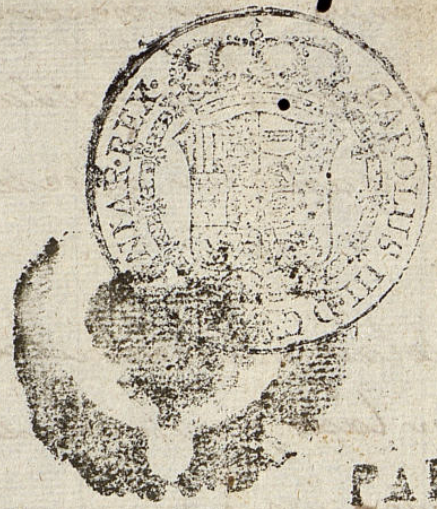
y vista por su cund. Dijo que concedia y cono
esta parte ocho dias e termino con denegacion y que
pasadoj corra el apremio. y que yo el presente Excmo
no le admita otro escrito e termino. Asi lo probeyo y
no con parecer del dho n Alonzo Linto Abogado e
esta R. Aud^a y Arceon e esta Ciudad =

Antoni

Don J. M. de la Cermea
Com. epp. d. la Cermea



En quartile.



SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Autor y visto
contra el traslado
de con el Defen-
sor de Menores.

Elisiana Cevallos Juada Tacinto Vera enlo
Autor sobre el cumplim^{to} de su Fecam^{to} de vision y particion
delo biener adquirido durante mi Matrim^{to}. y lo reman de ducido=
Digo q por el auto de f^{ta} 84^{ta} se vino a v. s. mandan q se le diera a
Romualdo Vera hijo de dho Tacinto el traslado q tenia pe-
vido p^r su escrito de f^{ta} como se le dar a dar acciones q por
otro Intercecao se promovian y que fho corriere el
traslado de lo ultimamente pedido por mi enlo princo-
pal y otro de mi escrito de f^{ta} con el Albacea y defen-
sor de Menores. Este Autor lo sacò el Albacea, y
alcabo de mucho menar lo volvio ami sollicitud y pedi-
mento sin escrito alguno segun lo puede Certificar
el presente Escrubano. lo mismo hà hecho Romualdo
sin embargo de lo repetido termino que se le han
concedido para su respuesta. En este estado no puedo
menos que exponer a V. s. lo gravísimo persui-
do que es porimento con la demora puen de via
en dia las expies se arruinan, y o carecen de
costo o como que me puede sobre venir en la mi vida
lo biener ganancial durante mi Matrimonio Fu

siendo particular y gravísima necesidad
que recomiendo ala sup.^{ta} y notoria integridad de
v. r. Encuya atención y acurando les ante toda
corar sin rebeldias.

Pido y sup. que hanendolar por acuradar
seva mandar corra el trax lado pendiente del
Defensor de Menores; y con lo que este conu acor
tambuada justificacion diga resolver segun y como
temp pedido en mi escrito de f. 65 y 63 que aora
fin re pro dugo. Pido sum.^a concordar H.

Feliciana Cevallos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Agosto de
mil Setecientos Setenta y Seis años. Yo el J. D. D. Juan Cevallos
de la Puente Delgado y Carrero. Alc. Ord. en ella y su Taxador
su cargo. Se presento esta Petición.

Y vista por mi Caud. Habiendo visto lo auto
quando que corra el trax lado con el Defensor de Menores
assi lo probergo y sumo con parecer del d. d. N. Alonso
Pinto Abor.^{do} de esta R. Audiencia yerson de esta Ciudad.

Antemi

Don J. M. de la Herrería
Com. Oph. de la Herrería
Al. de. M. y D. de. J.

En la R. Audiencia del Peru en diez de Agosto de mil Setecientos Setenta
y seis años. Yo el Escribano. Notifique e hizo saber el Decret
sur al d. d. Mariano Narciso Aragon Abor. de Menores. D. al de Men
re de una R. Audiencia en la persona de J. f.

Un quareillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETEGIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Se declara como
pide; y promete

El Abogado defensor Don. Canadon ad libitum de mien-
nos de esta R. Audiencia en los autos del cumplimiento
del Testam. de Jacinto de Vena, y demás deducidos
dijo: que del escrito de 1783 se me ha dado traslado;
y para responder, se ha de servir Vm. mandan que
el Abogado Don. Canadon se declare bajo de ju-
ram. conforme á la Ley, y con la protesta de aceptar
solo en lo favorable, como es cierto no haver paga-
do á Catalina de Vena el interin del principal que
consta del instrum. de 1778, y que los dueños dierna
testamentaria: Por tanto

A Vm. pido, y suplico se sirva mandan como tuvo puer-
do; que es de just. D. Maniano, Venero

de Abogado

En la Ciu. de los Reyes el Dey en Tey se repromete con setecien-
tos setenta y seis ante el D. D. Juan Crespo de la Pu-
ente Delgadillo y Cervera Alc. Ord. de esta Ciudad y su jurisd. por
su Magestad representa esta petición:-

Y Vm. para más mando de D. D. Cavimedo Benmuel
de Albarca de Tawinto Vena Tuxo y declare como repido y lo
cometió así lo prosigo y firmo Compararen el D. D. Alfonso
Pinto Abogado de esta Audiencia y Cervera de esta Ciudad = De

General delegados y obreros pías y cofradías de este Arzobispado

Puerto

Antemi

Pas. J. P. de la Permosa
Cam. J. P. de la Permosa
no. 2. M. y P.

Dec. n. de M.
Casimiro Ben
mudev

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y seis del Mes
tiempo de mil setecientos setenta y seis años. Yo el
Escribano en cumpl. de lo mandado por el dec. n. de su
su Recien Juramento de M. Casimiro Benmudev que lo
hizo por Dios Nro. Señor y a una Señal de Cruz, ve
gun dno. bato del Oficio de dia Verdad, y siendo pre al
punto al lre nox de lo pedido por el Cocato de la Ciudad
la disp. Que es cierto no haber pagado los intereses que
constan del Instrumento de f. 78. Acausa de no tener de
nexo alguno la Testamentaria. ni p. haberse su pen
vido la Licencia que se le haia Concedido para la
Venta de los Muebles y Casa de Ma Testamentaria. lo que
esta en ver, y haci mismo lo que an producido algunos
Quanto de Alquiler. que tiene la Casa Principal de
hacombrado en la paya de los Censos. que carga sobre
ella. como lo haxa ver por sus Recibos. Topu lo dno. es la
Verdad bato del Juramento que tiene f. 80, en que se afirma
mo y Ratifico siendo leida su Declaracion y la firmo la
doy fee—

Casimiro Benmudev
Antemi.

Pas. J. P. de la Permosa
Cam. J. P. de la Permosa
no. 2. M. y P.

Qua quartillio.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

El Abogado defensor Don. Cuanado ad libitum de recursos de esta
R. Audiencia en los autos del cumplim.^{to} del testam.^{to} de Feliciano
de Vera, y demás deducidos, respondiendo al traslado de f.º 83, digo: que
Alvaca responde de just.^a se ha de servir Vm. aprobar la cuenta de f.º 12 declarando
al Alvaca por libre del cargo, y por legitimo el alcance de f.º 13 con
al traslado q. se le ha la testamentaria, y hacedmos, para que se le pague de lo mas
bien pagado de los vienes.
Aunque la vinda pide en su escrito de f.º 83 se proceda ala
venta della casa, previniendo antes las diligencias necesarias, para
que del sobrante se forme la hipoteca de division, y Particion; esto
no es conveniente para ahora: lo que conduce es se paren los
autos al contador entre partes, quien formará dicha hipoteca, apli-
candole á los coherederos la porcion que les corresponde, quien ten-
drá presente los hijos que constan del instrum.^{to} de f.º 78, y la decla-
racion del Alvaca a f.º 36 para se agreguen á los menores hijos de Ma-
ria de Vera, que son Maria Andrea, Isabel, é Ysidora, Victor
del finado, como lo expresa en su testam.^{to} en la cláusula de
f.º 13.
Practicada esta diligencia, entrasen los coherederos en vista
de sus respectivas asignaciones pueden proceder ala venta della
casa, en la que deven ser colocados los menores de esta testa-
mentaria, por su natural privilegio, quienes no pueden recibir
nada, sino lo mas florido, para que así adquieran su subsisten-
cia: Por tanto
Al Vm. pido, y suplico que de mi consentim.^{to} se sirva mandar en todo
como vtro pedido; que es just.^a etc.

Dⁿ Mariano, Narciso
y Aragon

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nueve de octubre
de mil Setecientos treinta y seis años: El Sr. D. Juan Es-
teban de la Puente Delgadillo y castro. Alcalde ordinario en
ella y su Jurisd. por su Mag. Pido lo antes y habiendolo

Y visto Mando se notifique al Alcaide responda al
travieso que se le dio del otro si del Exento de f⁸³ pre
sentado por la viuda Juliana de Salto en que abdicaba
la quenta con apervim. to que no ejecutandolo en el
termino legal, se daxe la resolucion que convenga
A lo proveyo y firmo con parecer del D. Dn. Alon
so Ferrer Abogado de esta R. Aud. y Chancaria de
esta Ciudad =

Ante mi

O D.
Fuentes

Fern. M. de la Permosa
Cm. D. de M. y C.
D. de M. y C.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Octubre de mil
Seiscientos Setenta y Seis Yo el D. de M. y C. notifico e hice sa
ber el traslado mandado dar por el Decreto precedente a
D. Casimiro Bermudez en su persona e que doy fec =

Permosa

SELO REAL A L.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Traslado a Felicia... Casimiro Benmader Alvarca Thencori... quedaron por fin y muerte de Taro de Vena en los autos del cumplimiento de su Testamento Respondiendo al traslado del otro si del Excmo de Feliciano Terallor... digo q. Taro. mediante se hade servir vna desprecian su intento y mandari hacer como tengo pedido en el mio... lo que es conforme a dho.

Nada mas descubre la falta de confesor y dice con q. procede Feliciano Terallor q. el Thencori del otro si del excmo a que se contrahe esta Resp. Quando presente mi q. ta... y se le dio traslado Respondio a... haciendo un corto Rapo q. no se oponia ami Opinión y buen Credito. Pero haora con rariar imbecitav quene vulnerarmelo.

Tres son los Rapos q. forma Theliciana. Primº q. no se ha liquidado la q. ta del Maderar q. le rendi a Taro de Vena, sobre q. me increpa por haver omitido imbecitavear los Rapos q. tengo presentados... 2º que desp. del imbecitavio aparecieron Ciento y mas rariar de ligari y haviendo despido el Difunto rariar Muebles sin concluir no se da var. alguna de ellos. 3º que el Cargo q. se le hace de 300 y 70 al difunto es fantastico como lo protesta Califican. Enj tres Rapos son tan insubstanciales q. aun no merecian contestar.

En quanto al Primº la falta de liquidar que se nota es un ppenam. mui extravagante. Taro Vena tubo q. comiego p. rariar suple mentos q. le hize a Maderar y al tiempo de morir declaro en su Testamto q. se liquidasen por la q. yo diere. Esta liquidar es la q. como aff. por q. en ella aparece el Cargo, se descubre la falta, y se resulta tamb el alcançe. Estos son los Rapos de q. se compone toda liquidar y si algo mas...

a Pheliciano toca advertirlo para q^d se responda.

Nunq^a se echa menos la intermision de Obediencia era por
embaxada por q^d presentada la q^{ta} todos los Obedientes la han visto y recono-
cido y ninguno ha tenido q^d decir contra ella. Esto importa por una tacita
aprobacion la q^d obra lo mismo q^d la expresa una vez q^d nada reproduce
como no se puede producir en contrario. Porq^a alla vna vez que quiere decir q^d
los Virreyes q^d hacen p^{ta} se han manifestado para el descargo a era q^{ta}.
Por mi Representacion a Alvarado Recibi todos los papeles de la Testamentaria
y entre ellos se encontraron los Virreyes por los quales y los apun-
tes de mi libro al tiempo uforman la q^{ta} del Alvarado liquida la
partida haciendo el legitimo abono; si entonces no los presenté fue
por q^d no me parecio necesario, pero habiendome pedido por parte del
Defensor de Menores los eximi con el Excmo ^{1o} Jurando a Dios
y una Cruz ser los mismos q^d le otorgue al Difunto

Ni es de extrañar q^d estos Virreyes se hubieren omitido poner
en inventario por q^d no todos los papeles q^d se encuentran en las Testamen-
tarias se inventarian, siendo esta Operacion mas propia del Excmo.
actuaria q^d dirigela dilig^a. Al tiempo q^d se hizo el inventario a los
Virreyes u Viras del mismo modo q^d se manifesta la Causa y el hecho
se hicieron presentar los papeles, pero como se consideraron inutil, el
Excmo no los sugeri a inventario, para lo q^d si en esto hubo Culpa
aun no se me puede imputar. La manifestacⁿ de estos Virreyes tan-
to es de induccion sospecha q^d antes pruebe mi legalidad y buena fe
pues habiendolos Recibido sin inventarse bien podia haverlos ocul-
tado para disminuir el abono. Quando hice la exhibicion interprete la
Religion del Juram^{to} para acreditar mi verdad, y siendo la Cantidad
del alcance de tanta importancia, mi credito en el lugar bien noto-
rio y mas Recomendado ^{con la confirmacion} q^d a mi hizo el testador toca en temeridad
el insulto con q^d me ofende la Verdad.

Por lo q^d hace al 2.º P^{to} esto aun es mas despreciable p^{ta}.
Yo no estoy obligado a Responder por mas bien q^d aquellos q^d se
sugiraron a inventario. La diligencia se hizo a presencia de ella y
de todos los Obedientes en q^d concurrieron aquellos q^d vivian con

96
el Testador y sus propios Oficiales y heren Regular q^e entonces se hubiesen
manifestado la falta de Muebles q^e haon se nota. Despues de echo el Inventario
todo quedo depositado en la Casa del difunto a custodia de los herederos que lo
ocupan y Así qualquiera falta anteced^{te} o subsecuente de una deducción con-
tra esos herederos.

Lo particular es que se traiga a considerari el aumento de la Madona
q^e se encontro despues del inventario para Sindicari mi conducta quando este
echo es lo que mas la acrecienta. Al tpo de formar el inventario llegando al
q^{to} de la Madona no se tubo por conveniente medirla, y así la pasada se
supuso de docientas varas poco mas o menos. Despues q^e yo la he visto
menuda formal de todo y encontrando aumento tambien lo di por abonado
en mi q^{ta}. Esto no haeri los Alraces q^e proceden con menos legalidad por
lo q^e es infundada la expresion de la Viuda en q^e haria entrado por
algun motivo de sugestion para lo q^e le sirve de disculpa la facilidad de su
sexo y su menor inteligencia

En oñ a el Cargo de los treinta pesos q^e he echo de Cargo al di-
funto p^{ra} la Viuda si ella se ofrece a probar su inderminada, yo tam^{to} proce-
to Justificar mi Accion en el modo conveniente. El Testador poco antes
de morir delante de todos sus hijos y Ofi^{es} hizo memoria de esos treinta
pesos q^e me seria por la Viuda, y de otros diez q^e me embio a pedir
para auxilios de su enfermedad; No creo q^e negaran el echo quando
se les pregunte baxo de Juram^{to}. y Así por no molestari mas la
atencion a este Jurgado =

Añm pido y suplico se sirva mandari hacer como Vero pedido que así
es de Jura. A. P.

Arminio Remunier

En la Ciudad de los Reyes del Peru on Catonzo de Ocho y no de mil

UNREAL.

SIRBEDECELLO TERCERO.
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Cien y setenta y seis años. Ante el S.^o D.^o Juan Estevan
Ponce, Delgado y Cervera Alcalde ordinario en ella y su
por su mag.^a se presenta esta Petición.

Y surta por su M.^o Mando con traslado a Felici-
ana de Vallo, Abogado y fisco con parecer del S.^o M.^o
como Pito Abogado de esta R.^o M.^o y Acordó se esta Ciudad =
Puentes Antemi

Don. J. M. de la Pezomora
Don. J. M. de la Pezomora

En la Ciudad de Ponce en catorce de Octubre de mil setecien-
tos setenta y seis To el Recop.^o notifique a mi saber el
Traslado mandado dar por el Dec.^o preced.^o a Feliciana
Zevallos en su persona de que doy fee

Fu
Luis Delacruz
Recop.



27
En la Ciu. de los Reyes del Perú en
dos dias del mes de Dic. de mil setecientos
y tres. años. Ciento y setenta y seis años.

SE LLO QVARTO, VN ANTE EL S. D.
QVARTILLO, AÑOS DE D. Juan Cere-
MIL SETECIENTOS Y SE- ban de la Puente
THATA Y OCSA Y CIENTA Y 1777.
Y TRES.

Delgado, y Carlos Alcazar
dinario de esta Ciu. y su Jurisdicc. p. S. M.
se presenta esta petici.

Ante p. sumario. mandó dar traslado al Al-
bacea de lo p. p. y firmo con p. p. de
S. D. Alvaro Pizarro. Abogado de esta Ciu. y
Avogado de esta Ciu.

Eliziana Zavallos Viuda de Jacinto Vera, en los autos
Hastado al Al- del cumplim. de su Testam. y lo demar de dueido respondiendo
bacea A abtaar lado del Escrito de f. 5 en el Al. del referido Jacinto Ver
ponde al que se le dio del O. de mi Escrito de f. 4 y pide que
se haga como tiene pedido en el sup. de f. 2. Dijo q. en merito de
Justicia se ha de servir Vmd. de declarar, q. M. Cavimiro no formó
ni Instruyó la q. de f. 2 segun y como devia por q. arie con
forme a d. n. o.

Antes de satisfacer M. Cavimiro alos fundados re-
paros q. me fue p. p. sobre su q. de f. 2 me acusa
de mal dirigida y menor aconsejada en este negocio, solo por
que en mi Escrito de f. 5 por escuvar articulo q. im morare en
la substanciacion de esta causa, me remiti al corte reparo
Genelre ad vicat, y tanto de haya en estado por posteriorment
en reflexionaa acerca de su q. de f. 2, subrogando su estimacion.
Viendo q. que entonces solo reparé que M. Cavimiro no cum-
plio con el tenor de la clausula del Testam. de d. h. Jacinto, en-
quanto ala liquidacion de la q. particular que devia haver de
con interbencion de lo Interesado; pero como del referido
Escrito de f. 5 se le hubiere dado traslado al defensor de Alenores
y este para llenar las obligaciones de su Ministerio, hubiere
pedido por el de f. 6 se le notifiq. al Albacea la Documen-
tave con los recibos dados a favor de mi difunto Marido con

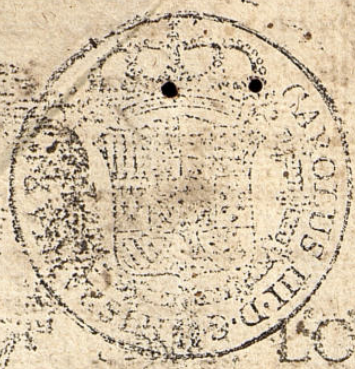
forme alo ditto puerto en la ~~ex~~ ^{re}verenda clauvula, remanida
asi, y en su virtud, presento el Abb.^a lo que corre de ver del 17
harta 176, y haviendome dado traslado ya no me fue posible
disimular, y por tanto es pure lo que se contiene en el otro
si del referido escrito del 13 no con el fin de ofender a D.
Carimiro, sino con el de descubrir, y aclarar todo aquello
que es abeneficio dela Testamentaria, como una defension
reverenda.

El primero reparo q' sustamente hizo, fué el de la falta de liquidacion, de la cuenta particular q' hizo D.ⁿ Casimiro con el difunto, de aquellas deudas q' le vendió. El llama extravagancia que yo leasure este defecto, pero yo no puedo menos que rotular su viciosa facion, de ser comun, pues a quien se le habrá ofrecido en el mundo que formar una cuenta a su arbitrio sin la interposicion del interesado o intercedido, pueda llamarse liquidacion. Todos sabemos q' esta cuenta del cargo, que se forma y del abono que se hace de aquellas partidas legitimas q' propone el interesado, de donde resulta alcanzado el alcance o a favor del que pide la cuenta o de el que la da; conque quando D.ⁿ Casimiro fué el que la pidió, y el que la dio; el que hizo el cargo, y el que dio el descargo, el que se constituyó Acusador ala testamentaria, y la representó para deducir el alcance a su favor. Fue finalmente el q' sin necesidad lo recuso q' otorgó a favor del difunto, y recogio con su muerte, forma su favor a cuenta sin q' los Intercedidos adviertan como se forma el cargo, y como se hace el abono; y si esto llama el, liquidacion, seria tal vez, porq' se halla ageno de lo q' son cuentas; pero a y al oírse, y en q' para acreditar la realidad de lo recuso q' ha producido, Tura q' on lo mismo q' le otorgó al difunto, como si sobre esto pudiese recaer alguna duda. No es esto lo q' importa para acreditar en buena fe y legalidad q' tanto decanta, porq' si como presenta Servigancia quanto recuso, o veir, hubiera presentado y no solo, podria suar lo propio q' ahora suar, esto es q' hera el mismo q' le havia otorgado al difunto, y nada de esto le valia de q' hauiendo lo recogido

28
con malicia, abusando del cargo y de su confianza, intentare
ocultar lo todo, o haya ocultado alguno, p.^a cobrar el alcazar fan
tastico q^e en la referida guerra resultó a su favor. Y si el es tan
hombre de bien como vive, de vis imbecitaria los veiga, mani
festar lo a los herederos y con interbenicion de ellos, liquidar lo q^e
para que ellos supieren lo q^e devian, y no hubierem^{os} excurado
dentro en estos reparos nada a su o^r a su persona.

Enquanto al segundo reparo, avienta con gran valor fac.
Gavner mas depreciable q^e el primero, porq^e contra y contra
este alafalta de bien q^e se advierte en lo q^e imbecitaria, dice q^e el
no está obligado a responder por mas bien q^e por lo q^e se
sugestaron al Imbecitario; q^e haviendole hecho esta dilig.^a a pre
sencia de los herederos y oficiales del Difunto, era regular que
entonces se hubiere manifestado la falta de muebles q^e ahora
se nota; a q^e se responde q^e el Imbecitario se hiciéron a su arbi
trio: que los herederos no concurren substancialm^{te} a su formacion
ni menor los oficiales, como podian declararlo en caso necesario
A si su actuacion fue obra de D. Carimiro, y toda la cosa q^e cometa
Alb^a se encargó de la custodia de los bienes, luego q^e falleció mi Ma
rido, no puede dudarse, q^e el está obligado a responder por lo q^e se
hechan menos y de fazon de Imbecitario: principiálm^{te} quando
lo q^e falta es lo q^e estaba en la posesion del difunto, y q^e condifícuto
podia extraerle, y ocultarlo, p.^a los herederos. En fin la falta es
cierta como se justificará en caso necesario, D. Carimiro es el
Albacea y heredero de bien. Los Imbecitarios se hiciéron a su
arbitrio, tanto q^e lo q^e el decía se ponía y apuntaba, y a si el debe
responder por lo q^e se hecha menos porq^e contra el está la presump^{cion}

Exfuerwar esto con lo q^e se reparó acerca de la vanar de
ligaron Imbecitario. Su numero de estas vanas en lo Imbecita
rio se sugerió solam^{te} al de docientas. En la cuenta queda D.
Carimiro respectiva a esta cantidad, no hallam^{os} con q^e son taes
cientas t^{re}ce; y quando puntam^{te} se notó este irregular procedim^{to}.
se responde por D. Carimiro, que lea^{os} de sea contra su conducta,
antes acreditada su legalidad. No ay duda que el descubrió este nu
mero de vanas en su cuenta; pero esto no salva el desgracia
con q^e se maneja en la forma q^e de Imbecitario, parando en
blanco ciento y trece vanas de d^{ta} ligaron q^e havien muchos bules. Y
men^{os} acredita su legalidad ponderada, porq^e haviendole re
mitir a los herederos q^e de su orden havian entregado e^{sta}
era preciso q^e pareciera el numero fijo de vanas q^e havian
visto, y a si el havien esto futor reparo, es con el fin de q^e lo b^{ien}
de la Testamentaria no se defrauden, para lo qual no neces



SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Enquanto al tercero punto se deduce al cargo de treinta
peru que hare al Difunto, suponiendo ~~o~~ estarle vestando
del imp^{to}. de vny Aquadiente q medio para mi Casa de la Real, y de
mas q dize haverle suplido al Difunto poco dias antes de su fallecim^{to}.
Dize en mi escrito de q por lo q hare ala prim^a. partida de treinta
q nada se le devia como protesta tava justificando en canon necesario
y cierta partida como la delo diez p. suplidos no heran de abono-
por no instruirse en modo alguno. Este reparo es de jur^a. porque
no instruyendose las partidas; es punto bien sabido q no deben
abonarse, y asi contrayendose D. Carimiro a este reparo satis-
faze diciendo q protesta justifica la legitimidad de d^{ha}. par-
tidas. Ya veremos como lo hare enquanto ala de treinta p. re-
pectivo al cargo de Aquadiente; y Ya veremos tambien q
puede lo contrario para q en vista de ello se revuelva en
cuanto parte lo que se certimare mas justo; Por tanto:

Ao Omd. pido y sup. se insinua declarar como llebo pedido
e se sum. concertar ff. 2

J. Maria Ceballos

Nueva p. Sumas. mano del traslado al Albarca de Jo-
sinto ~~Vera~~, así se proveio, y firmo, con padesen el D. D.
Alfonso Pinto Abog.^{do} de esta Real Aud.^a y Averon desta Ciu-

Antenne

Das
Ann. Joh. d. La. Leamos a
L. no. 2. 5. 179. 179.



Y visto y recibida
esta Causa
à prueba con
termino de nue-
ve dias como
nes, haciendose
laver à todo
los interesados
en ella.

Carissimo Bermudez Alouca Phendou u Bener
delos q.^{es} quedaron por fin y muerte u Tarinto de Vera enloy Aus-
tor del cumplim^{to} de u Testam^{to}. Respondiendo al traslado del Cr-
auto u f^o digo q.^{es} de Just^a se ha de servir uñ. Repelen su contexto
y mandan heuer como tengo pedido af^o y f^o 25^o que Reprodugo
con este lo q.^{es} es conforme adho y al merito q.^{es} resulta del proceso.

El escrito ²⁷ nota mas imp^{ta} q^e una combenacion me-
nor legal con q^e quiere la rúda llevar adelante su capricho y
mal consejo en la prosecucion de esta Causa. No pudiendo soli-
cionar en forma la q^{ta} del Subarriendo que tengo presentada
intenta malquistarla con los tres Rebanos que aparecen de ver-
neridos en el Escrito ²⁵. La satisfaccion q^e por mi parte
se ha dado no le quadra ala rúda, por q^e no entiende por liqui-
dacion la q^e se ha producido, surge q^e faltan Diezes q^e no se
sugestionaron a inventario, y finalm^{te} que no se le puede hacer can-
go de los treinta pes^s. Resto de mayor cantidad q^e se le entega-
ron para su Mixteleria, ni menos de los diez pes^s. dados para la
asistencia de la ultima enfermedad del Difunto.

La liquidar. d. se ccha monoy es verdadera^{te} una gran
y arroso vi Oaupari el tiempo y gavan papel de valde. Reconocido es
Testamento de Tarinto de la apanee d. satisfho vni proceder xcla.
no la cuenta d. tenia con migo y mando d. se extuviere ala que
fo diere; La d. tengo darai a f. esai es la d. corresponde y vale

por liquidar⁷ pues cotizado el Cingo con la Datta Resulta Annu-
faron la Cantidad de Siscientos catorce pesos. un real de pido se
seme satisfaga. Esta d^{ta} liquidar^N como quiera que se llame
se ha visto y examinado por todos los herederos que son las par-
tes legitimas de cuius perjuicio se trata y ninguno ha dicho con-
tra ella cosa alguna. La Viuda es la que solo pone el reparo en:
el nombre pero como eso no funda adición. expongo esta por el
alcance.

Quien adriente la critica que se me forma sobre la pre-
tension de los Herederos en el inventario, y el ultimo descubrim^{to}
que de ellos se ha echo pero esta solo puede servir para innogar
mi infamia. El defecto de no haverse inventariado los Herederos pendia
como se ha dicho deli menos escrupulosidad del Es^{no} y concepto de
formo el^{Or} pues al tiempo deli dilig^a de que no era necesario in-
ventariar una multitud de papeles de se conceptuaron inutil².
La precision en que se me puso despues para presentarlos me hizo
registrari el Volumen de los papeles rechazados, y encontrando solo
esos Herederos como lo Juro a Dios y esta señal de Cruz + los
mismos de contextan con mi libro de Casa, procedi a hacer el
Respectivo abono. Si la Viuda me hace tan poco honor de presumir
haver yo ocultado algunos Herederos a ella le toca provarlo, bien
entendido que contra mi lixera presuncion, tengo Annifato, mi
acreditado proceder. y la clausula del difunto Vena de mi pone
a cubierto de semejantes insultos.

El Otro Reparo de los Muebles que se dexaron de inventariar
en come ala pari con el antecedente deli liquidar^N, pues ala verdad
yo no vivi jamas en casa de Vena y quienes lo acompañaron han-
ta su muerte fueron la Viuda y sus Herederos. Quando me presento
deli diligencia de inventario, los herederos. Oficiales de Fienda

El ultimo Nro de la falta de instruccion de los treinta pesos
y de los diez mencionados, ya que la misma se calificara con
la declaracion de los mismos Mexicanos, y no desistiendo inmorales en
una materia q^e no permite mas contestar =

una materia q. no permite más anclajes.
 Añ pido y sup. Co. se viva mandari hacer como Uero pedido en Justicia
 q. pido S.

ultimo Remedio

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro dias del Mes
de Febrero de mil setecientos setenta, y siete años, ante
el Señor Alrē de Campo D.ⁿ Felipe Sanchez Davila
Salazar, Alcalde Ord.^{do} de ella y suisdic.ⁿ p.^a su Maj.^{dad}
presento esta Petición

Vista por su Merced padre l

三

Davila

En la Cuid. a los Reyes. El Peru en quinze de Mayo. Año
1567. Setenta y siete. A. ante el Sr. Mtro. e Campo d. Phelipe San-
cho Davila y Salazar. Alcaide Ordinario en ella y su Tercero de
Civ. por su Mag. se presento esta Dacion.

Y Vista por su m^{da}. Haviendo visto estos Autos, man-
do se reciba esta Causa o prueba, con termino de nueve dias
Comunes, y que se haga saber a todos los interogados en ella.
Y así lo provengo, mando y firmo con parecer al D.^o D.^o Juan De
sigla Real Abog.^{do} desta R.^a Aud.^{encia} y Asesor desta Ciudad =

David

San. J. M. de la Campa
Cap. de V. M. y P. de

En la Ciudad de Mexico del Reyno de Castorra del Reino
Setecientos Setenta y siete años Yo el Chiricano
Aque el año sobre el Decreto sobre a Dⁿ R^d



En quarto.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

KA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

miro Permuideo como Alcaide de Tavira Bexa
en su persona doy fee =

Lexmora

En la Cud de los Reyes del Peru en quince de Abo
de mil setecientos setenta y siete a. Yo el Cor. no Notife
chise vabex el Alcaide de Tavira Bexa en su persona doy fee =

Lexmora

luego incontinenti chise vabex una Notificacion a
seph Humualdo de Bexa en su persona doy fee =

Lexmora

ona -

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y seis de Abo.
de mil setecientos setenta y siete a. Yo el Escribano hi-
se Oxa notificacion como las antecedentes a Feliciano
Rebollo, en su persona doy fee.

Lexmora

En la Ciudad de los Reyes del Puerto Veintiquatro
de Abril de mil e trescientos e setenta e cinco el
Circuito hizo saber el Jefe que intercede a el Doct.
D. Navarro de Aragon Abogado defensor Gen. de
Menores de esta N. Audiencia en suplexona doy
fe.

Lexmora

Yo notario
Incontinenti hice otra Notificacion como las
anteriores a Pablo Montalban, Mo de los Cere de
nos de Pasento de Vera en suplexona doy fe.

Lexmora

Yo notario
Incontinenti hice otra notificacion co-
mo las anteriores a el D. on Mariano Nav-
arro Aragon Abogado defensor Gen. de Men-
ores, en suplexona doy fe.

Lexmora